



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 185 — Año XVI — Legislatura IV — 19 de mayo de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón	7791
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón	7804

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos	7810
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores	7810

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses	7811
---	------

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud	7811
Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 35/98, sobre la constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón	7811
Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 45/98, sobre la implantación de las licenciaturas en Psicopedagogía, Ciencias de la Educación y Psicología	7812
Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela	7812
Corrección de errores en la publicación de la aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 42/98, sobre la autovía Somport-Sagunto	7812

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras	7813
--	------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés	7813
---	------

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos	7813
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores	7814

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses	7815
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud	7815

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras	7816
---	------

4. TEXTOS RETIRADOS

4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 250/98, relativa a la petición de dimisión del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento	7817
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

6.2.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 4 y 5 de diciembre de 1997	7817
Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 18 de diciembre de 1997	7822
Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de diciembre de 1997	7822

8. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces por el que se propone al Pleno un candidato a Justicia de Aragón	7826
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de mayo, ha aprobado el Proyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón

PREAMBULO

El artículo 45 de la Constitución Española configura, como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección del medio ambiente, encomendando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre) establece en su artículo 35.1.15 la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y en su artículo 37.3, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje. El artículo 149.1.23 de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente. En este ámbito competencial se aprobó la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que ha venido a establecer para todo el Estado español las bases de la estrategia de conservación, inspirada en los principios proclamados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. En la actualidad, esta Ley debe ser interpretada de acuerdo con el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio.

Aragón es una Comunidad con un rico y variado patrimonio natural, que ya desde las primeras épocas de la conservación de la naturaleza en España fue merecedor de protección. Baste citar la creación, por Real Decreto de 16 de agosto de

1918, del Parque Nacional del Valle de Ordesa, o la declaración del Sitio Nacional de San Juan de la Peña, otorgada por Real Orden de 30 de octubre de 1920, o el Sitio Natural de Interés Nacional, posteriormente reclasificado como figura de Parque Natural del Moncayo. Más tarde se fueron declarando otros espacios según las diferentes legislaciones vigentes, como el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, el Parque de Posets-Maladeta, la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y el recientemente declarado Paisaje Protegido del Rodeno de Albarracín. Pero no debe dejar de mencionarse la existencia de figuras que han proporcionado otros regímenes de protección, como son la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala, las Zonas de Especial Protección para las Aves (al amparo de la Directiva comunitaria 79/409), diversas Reservas y Refugios Nacionales de Caza (éstos denominados ya Refugios de Fauna Silvestre al haber sido adaptados a la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza), así como Parajes Pintorescos declarados con arreglo a la legislación estatal.

La creación de los espacios naturales protegidos debe responder a tres finalidades: conservación de la naturaleza, promoción y desarrollo socioeconómico y lugar de esparcimiento y disfrute público.

Los espacios naturales protegidos tienen como objetivo principal conservar la biodiversidad, y, por tanto, representan una gran reserva de especies, hábitats y paisajes, cumpliendo a su vez una función destacable desde el punto de vista cultural, educativo y científico.

Mediante la presente Ley se pretende armonizar la relación del hombre con la naturaleza, teniendo en cuenta que el disfrute público debe estar condicionado a ciertas limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores a través de un uso equilibrado y sostenido de los recursos.

Los poderes públicos deben comprometerse con la conservación de la naturaleza y defender una utilización racional de los recursos que evite la degradación del medio natural y que fomente el desarrollo cultural, social y económico de sus poblaciones mediante la gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Esta Ley, estructurada en cinco Títulos, tiene por objeto establecer un régimen jurídico de protección especial para aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo precisen por su valor, singularidad, representatividad o fragilidad, posibilitando la promoción de su desarrollo sostenible. Su logro se basará en el equilibrio y la compatibilidad de la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos, manteniendo los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

El Título I establece la finalidad de la Ley y sus principios inspiradores, reconociendo como pública la acción para exigir el cumplimiento de la misma.

El Título II define los Espacios Naturales Protegidos, establece sus categorías y regula su procedimiento de declaración. Presta especial atención a la planificación, diferenciando los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en cuanto instru-

mentos de planificación de los recursos naturales, de aquellos otros que específicamente establecen las normas de uso y gestión de cada figura. Fija un régimen general de usos en los Espacios Naturales Protegidos y alude a su organización administrativa. Por último, crea la Red de Espacios Naturales Protegidos, aludiendo a sus objetivos.

El Título III crea la figura del Area Natural Singular, estableciendo un régimen tutelador de determinadas zonas del territorio aragonés que, en principio, no necesitan el mismo nivel de protección que los Espacios Naturales Protegidos. Se establece la forma de declaración de estas Areas y se regulan sus usos.

El Título IV crea el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y de Areas Naturales Singulares de Aragón, estableciendo su estructura y la forma de incorporación al mismo.

El Título V establece el régimen general de protección de los Espacios Naturales Protegidos y contempla un régimen de protección preventivo.

El Título VI desarrolla medidas de fomento y financiación orientadas al desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los Espacios Naturales Protegidos.

El Título VII, destinado al régimen sancionador, establece el régimen de infracciones, su tipificación, clasificación y procedimiento.

Mediante las disposiciones adicionales se reclasifican los Espacios Naturales Protegidos ya existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen mecanismos de coordinación entre la presente Ley y la de Parques Culturales.

Para la elaboración de la presente Ley se han tenido en cuenta tanto la legislación básica del Estado como las regulaciones que en el derecho comparado y en la legislación de otras Comunidades Autónomas han abordado esta materia, para la adecuada homogeneidad de tratamiento de la conservación de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de las especificidades propias de esta Comunidad. Asimismo, se han contemplado las normativas y principios de la Unión Europea en la materia.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Finalidades.*

Esta Ley tiene como finalidades:

1. El establecimiento de un régimen jurídico especial de protección para aquellos espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Aragón que contengan destacados valores ecológicos, paisajísticos, científicos, culturales o educativos, o que sean representativos de los ecosistemas aragoneses, en orden a la conservación de la biodiversidad. También, para aquellos espacios amenazados cuya conservación sea considerada de interés, atendiendo a su fragilidad, singularidad o rareza, o por constituir el hábitat de especies protegidas de la flora y fauna silvestres.

2. La promoción del desarrollo sostenible de los Espacios Naturales Protegidos, compatibilizando al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos, en armonía con los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

Artículo 2.— *Principios inspiradores.*

Son principios inspiradores de la presente Ley los siguientes:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- b) La preservación de la biodiversidad.

c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.

d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

e) El mantenimiento de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos o en sus áreas de influencia socioeconómica, a través de la mejora de su calidad de vida y su integración en las acciones de conservación que se deriven de los regímenes especiales de protección.

f) La promoción de formación en materia medioambiental y de actitudes y prácticas personales acordes con la conservación de la naturaleza, así como de la investigación.

Artículo 3.— *Ambito de aplicación.*

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— *Deberes de conservación.*

1. Todos tienen el deber de respetar y conservar los Espacios Naturales Protegidos y la obligación de reparar el daño que causen.

2. Todas las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, asegurarán el mantenimiento, la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquéllos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fines de su conservación.

Artículo 5.— *Régimen de ayudas.*

El Gobierno de Aragón establecerá un régimen económico de ayudas y medidas compensatorias a Entidades Locales, empresas y particulares integrados en las áreas de influencia socioeconómica y que se vean afectados por las limitaciones que del cumplimiento de esta Ley se deriven, con el fin de promover su desarrollo sostenible. Las limitaciones a la propiedad que no deban ser soportadas por los titulares de bienes y derechos serán indemnizadas con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 6.— *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir de las Administraciones públicas el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que la desarrollen.

TITULO II

LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CAPITULO I

CATEGORÍAS

Artículo 7.— *Concepto.*

En la forma prevista en esta Ley se podrán declarar Espacios Naturales Protegidos aquellos espacios del territorio, incluidas las aguas continentales, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que sean representativos de los principales ecosistemas naturales y de los hábitats característicos de la Comunidad Autónoma.
- b) Que, por sus características naturales y el estado de conservación de sus recursos, requieran una protección especial.

c) Que desempeñen un papel destacado en la conservación de los ecosistemas en su estado natural, seminatural o poco alterado, asegurando la continuidad de sus procesos evolutivos.

d) Que permitan conservar las comunidades vegetales o animales, de modo que impidan la desaparición de cualquier especie, que constituyan el hábitat único de las mismas o que incluyan zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies.

e) Que contengan muestras de hábitats naturales, especies de flora o fauna amenazados de desaparición o material genético de singular interés.

f) Que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad y tengan interés científico, importancia cultural o paisajística especiales.

g) Que alberguen valores culturales, históricos, arqueológicos o paleontológicos que sean muestra expresiva y valiosa de la herencia cultural.

Artículo 8.— *Categorías de Espacios Naturales Protegidos.*

Los Espacios Naturales Protegidos de Aragón se clasificarán, en función de los bienes y valores a proteger, en las siguientes categorías:

- a) Parques Nacionales
- b) Parques Naturales.
- c) Reservas Naturales.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Artículo 9.— *Parques Nacionales.*

1. Son Parques Nacionales aquellos espacios naturales de alto valor ecológico y cultural que, siendo susceptibles de ser declarados parques, se declare su conservación de interés general de la Nación.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural de su territorio cuando se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación.

3. La declaración de los Parques Nacionales ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón y su consideración como de interés general se hará por Ley de las Cortes Generales, previo acuerdo favorable de las Cortes de Aragón.

4. Los Parques Nacionales serán gestionados conjuntamente por la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10.— *Parques Naturales.*

Los Parques Naturales son espacios de relativa extensión, poco transformados por la explotación u ocupación humana, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente, en los que la existencia del hombre y sus actividades son compatibles con el proceso dinámico de la naturaleza a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Artículo 11.— *Reservas Naturales.*

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales de dimensión moderada, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. En las Reservas estará prohibida la

explotación de recursos, salvo en aquellos casos en los cuales la explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en los casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Reservas Naturales Integrales son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la preservación total de todos sus elementos y de los procesos ecológicos naturales con la mínima intervención, estando especialmente restringido el acceso de personas para garantizar el mantenimiento de sus valores medioambientales.

b) Reservas Naturales Dirigidas son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Artículo 12.— *Monumentos Naturales.*

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.

2. Se considerarán también Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea y de la flora que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Artículo 13.— *Paisajes Protegidos.*

Los Paisajes Protegidos son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial.

Artículo 14.— *Compatibilidad de Espacios Naturales Protegidos.*

En el ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido podrán coexistir varias figuras de protección si sus características particulares así lo requieren.

Artículo 15.— *Zonas Periféricas de Protección.*

1. En los Espacios Naturales Protegidos declarados por Ley, en la correspondiente norma legal de declaración, podrán establecerse Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar los impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior, delimitando su ámbito territorial.

2. En las normas de declaración y documentos de planificación, o en las Directrices Territoriales u otros instrumentos de ordenación territorial, se establecerán, en su caso, las limitaciones necesarias a los usos y actividades de estas zonas.

Artículo 16.— *Áreas de Influencia Socioeconómica.*

1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ellos o en su periferia, las normas que los declaren podrán delimitar su Área de Influencia Socioeconómica.

2. Las Areas de Influencia Socioeconómica estarán integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su Zona Periférica de Protección.

3. Estas Areas podrán ampliarse a otros municipios limítrofes cuando con los anteriores constituyan una unidad territorial o económica que así lo recomiende.

Artículo 17.— Denominaciones.

Las denominaciones de Parque Natural, Reserva Natural Integral, Reserva Natural Dirigida, Monumento Natural, Paisaje Protegido, Zona Periférica de Protección y Area de Influencia Socioeconómica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se utilizarán únicamente para los espacios que se declaren con arreglo a las disposiciones de esta Ley y en la normativa de desarrollo de la misma, así como en las disposiciones estatales sobre la materia.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 18.— Declaración.

1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por Ley de Cortes de Aragón.

Los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos se declararán por Decreto del Gobierno de Aragón.

2. Será necesaria, con carácter previo a la declaración de Parques Naturales o Reservas Naturales, la aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siendo potestativo en el caso de los Monumentos Naturales y de los Paisajes Protegidos.

3. Excepcionalmente, podrán declararse Parques Naturales y Reservas Naturales, sin la previa elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones que lo justifiquen, aprobadas por el Gobierno de Aragón previa información pública, que se harán constar expresamente en la ley que los declare. En todo caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración del Parque Natural o Reserva, el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con un ámbito territorial que como mínimo comprenderá el Espacio Natural Protegido y su Area de Influencia Socioeconómica, si existiera.

Artículo 19.— Delimitación.

1. El ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos y, en su caso, de las Zonas Periféricas de Protección se establecerá en la norma de declaración del Espacio. La ampliación o reducción de este ámbito territorial exigirá su aprobación por medio de una norma de, al menos, el mismo rango que la de su declaración.

2. Será suficiente el acuerdo del Gobierno de Aragón en los casos de ampliación siguientes:

— Que los terrenos a incorporar sean propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Que los terrenos a incorporar sean voluntariamente aportados por los propietarios para tal finalidad.

En todos los casos, los terrenos deberán reunir las características establecidas en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 20.— Tramitación.

1. La propuesta de iniciación del expediente de declaración se efectuará de oficio o a solicitud de entidades o personas pú-

blicas o privadas interesadas, en cuyo caso éstas aportarán la documentación referida en el apartado 3 de este artículo.

2. Corresponderá al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza la tramitación en vía administrativa de los expedientes de declaración de un Espacio Natural Protegido.

3. La documentación inicial contendrá al menos:

a) Descripción de las características principales del espacio.

b) Justificación de la propuesta de declaración.

c) Descripción literal de los límites provisionales, además de su señalamiento cartográfico.

d) Propuesta del régimen de protección preventiva y de la normativa transitoria de uso y gestión, en tanto se aprueban los correspondientes instrumentos de planeamiento.

e) Estudio de las necesidades financieras para su desarrollo.

4. El Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza remitirá dicha documentación al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón para su informe.

5. Recibidos los informes, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza propondrá, en su caso, al Gobierno de Aragón la iniciación del expediente de declaración. Si la categoría adecuada fuera la de Monumento Natural o Paisaje Protegido, se someterá previamente a información pública y audiencia de las Entidades Locales afectadas. En el caso de que la figura sea Parque Natural o Reserva, la iniciación del expediente de declaración conllevará la del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, si todavía no se hubiera confeccionado.

6. Cuando la propuesta de iniciación del expediente de declaración se haya efectuado a solicitud de entidades o personas públicas o privadas interesadas, el plazo máximo para iniciar el expediente de declaración será de doce meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente la petición.

Artículo 21.— Señalización y amojonamiento.

1. En los límites de los Espacios Naturales Protegidos se instalarán señales informativas e hitos de amojonamiento según la normativa de señalización que establezca la Comunidad Autónoma para los mismos.

2. Los terrenos incluidos en el ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento.

3. La servidumbre de instalación de las señales lleva aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.

Artículo 22.— Pérdida de la categoría de protección.

1. La pérdida de la categoría de un Espacio Natural como Protegido sólo podrá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración originaria.

2. La pérdida de la categoría sólo podrá realizarse si hubieran desaparecido los fundamentos que motivaron la protección y no fueran susceptibles de recuperación o restauración. En ningún caso procederá la descatalogación cuando la pérdida de los fundamentos que motivaron la protección se hubiera producido intencionadamente.

3. La pérdida de categoría de Espacio Natural Protegido, cuando ésta se produzca mediante Decreto, requerirá trámite

de información pública e informe previo del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 23.— *Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

Con la finalidad de adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios inspiradores señalados en esta Ley, se formularán Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los cuales deberán ajustarse a las directrices básicas que apruebe por el Gobierno de la Nación.

Artículo 24.— *Objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son instrumentos de planificación que tienen como objetivos:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
- b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- c) Señalar los regímenes de protección que procedan.
- d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

f) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.

g) Señalar las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio que propicien el progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a los espacios protegidos, en caso de que la tipología del área lo permita.

h) Proponer, en su caso, la inclusión de especies de flora y fauna en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y determinar las directrices para la salvaguarda y gestión de la vida silvestre en el ámbito territorial en cuestión.

2. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales será:

a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.

b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.

c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas, en su caso.

d) Aplicación, si procede, de alguno de los regímenes de protección establecidos en esta Ley, con expresión de los límites territoriales en cada caso.

e) Determinación de las actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental, incluso cuando resulte exigible por aplicación del anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la definición y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 1.e) de este artículo.

g) Establecimiento de planes y programas que concreten las medidas que ayuden al progreso socioeconómico de las poblaciones de los espacios, según lo dispuesto en el apartado 1.f) de este artículo.

Artículo 25.— *Ámbito territorial de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. El ámbito de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinará con un criterio físico, biológico, socioeconómico y de homogeneidad de los valores naturales, de manera que queden recogidas en él todas sus particularidades significativas.

2. Se podrán integrar en un mismo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales varios Espacios Naturales susceptibles de ser declarados Protegidos, cuando existan elementos comunes que así lo aconsejen.

Artículo 26.— *Procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

El procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se establecerá reglamentariamente. En todo caso, la iniciación del procedimiento se realizará por Decreto, garantizándose el derecho de audiencia de los interesados y la intervención de las diversas Administraciones públicas. La aprobación definitiva se realizará por Decreto del Gobierno de Aragón y vendrá precedida de una inicial y otra provisional.

Artículo 27.— *Efectos de la iniciación del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y hasta que ésta se produzca, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Este informe sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 28.— *Efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.

2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán obligatorios y ejecutivos, constituyendo sus disposiciones vinculantes un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

3. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 29.— *Marco general.*

1. El desarrollo del régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos se realizará mediante los instrumentos de planificación regulados en esta Ley.

2. Además de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en los casos que existan, y sometidos a sus determinaciones, existirán los siguientes instrumentos de planificación de la gestión:

— Planes Rectores de Uso y Gestión para los Parques Naturales.

— Planes de Conservación para las Reservas.

— Planes de Protección para los Monumentos Naturales.

— Planes de Protección para los Paisajes Protegidos.

3. Los Planes citados en el párrafo anterior podrán desarrollarse más específicamente a través de Programas Sectoriales.

4. El planeamiento territorial y urbanístico, los planes y programas sectoriales y la actuación de todos los poderes públicos quedarán vinculados por las determinaciones establecidas en los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

5. En los Espacios Naturales Protegidos, las actuaciones del resto de los Departamentos y Organismos de la Administración autónoma quedan subordinadas a lo que establezcan los documentos específicos de planificación y normativa derivados de esta Ley, siendo responsabilidad del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza la coordinación necesaria para la consecución de los objetivos de los Espacios.

Artículo 30.— *Planes Rectores de Uso y Gestión.*

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión son los instrumentos básicos de planificación de la gestión de los Parques Naturales, y han de fijar las normas que permitan su uso y gestión. Serán elaborados por la Dirección de cada Parque Natural, con la participación de su Patronato, y aprobados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Como mínimo deberán tener el contenido que se describe a continuación:

a) Normas, directrices y criterios generales para gestionar el espacio natural a que se refieran, de forma que puedan lograrse los objetivos que hayan justificado su declaración.

b) Zonificación del espacio, de acuerdo con los criterios contenidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

c) Normas concretas para regular las actividades de carácter económico y recreativo que se puedan desarrollar dentro del espacio.

d) Directrices de protección y conservación, administración, investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, educación ambiental, uso público y disfrute por los visitantes y progreso socioeconómico de las comunidades residentes en el Espacio Natural Protegido o en su Área de In-

fluencia socioeconómica, a las cuales deberán adaptarse los Programas Sectoriales que desarrollen objetivos concretos de ese espacio natural.

e) Propuesta de las ayudas técnicas y económicas destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que se deriven de las medidas de protección y conservación.

Artículo 31.— *Planes de Conservación.*

1. Los Planes de Conservación son los instrumentos básicos de planificación para la gestión de las Reservas Naturales y deberán, al menos, establecer la zonificación, de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales; la regulación de los usos; el destino y uso de las instalaciones preexistentes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión. Serán elaborados por la Dirección de la Reserva, con la participación de su Patronato, y aprobados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Deberán incluir, además, las prescripciones para su utilización con fines científicos o para el uso público y de utilización de los recursos; los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza, de educación ambiental, y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron la declaración.

Artículo 32.— *Planes de Protección.*

Para los Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos se elaborarán Planes de Protección, que contendrán, al menos, la regulación de sus usos y el régimen de autorizaciones acordes con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado, si lo hubiere.

Artículo 33.— *Planes derivados de la legislación de Ordenación Territorial.*

Los Paisajes Protegidos y las Zonas Periféricas de Protección de los Espacios Naturales Protegidos, en tanto no cuenten con Planes de Protección o con los propios del espacio, se registrarán por Directrices Parciales de Ordenación Territorial y Normas y Ordenanzas Urbanísticas elaboradas con arreglo a la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Artículo 34.— *Revisión del planeamiento.*

Los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Conservación y los Planes de Protección serán periódicamente revisados para adaptarlos a las nuevas circunstancias del espacio.

Artículo 35.— *Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos.*

En el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos, a efectos del uso público, podrán establecerse diferentes zonas, que se definirán según los siguientes criterios:

a) Zonas de Reserva. Estarán constituidas por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

b) Zonas de Uso Limitado. En estas zonas se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

c) Zonas de Uso Compatible. Se señalarán con esta denominación aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos en las que las características del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

d) Zonas de Uso General. Se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas de menor calidad natural relativa dentro del Espacio Natural Protegido, donde se ubicarán preferentemente los equipamientos generales y las infraestructuras y acciones de uso público y de desarrollo socioeconómico.

Artículo 36.— *Ámbito territorial de los instrumentos de planificación.*

El ámbito territorial de aplicación de los instrumentos de planificación será el definido por los límites del Espacio Natural Protegido a que se refiera y por los de su Zona Periférica de Protección, si existiera.

Artículo 37.— *Aprobación de los instrumentos de planificación.*

1. La aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión, de los Planes de Conservación y de los Planes de Protección se efectuará por Decreto del Gobierno de Aragón.

2. Los Programas Sectoriales se aprobarán por Orden del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

3. Todos los Planes se someterán al trámite de información pública, además de ser informados preceptivamente por el Patronato del Espacio Natural Protegido al que se refieran.

Artículo 38.— *Efectos de los instrumentos de planificación.*

Los instrumentos de planificación serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas en esta Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con dichos instrumentos de planificación deberán adaptarse a éstos en el plazo máximo de un año a partir de su aprobación definitiva.

CAPITULO V

REGULACIÓN DE USOS DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 39.— *Régimen de usos.*

A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los posibles usos de un Espacio Natural Protegido tendrán la consideración de permitidos y prohibidos.

Artículo 40.— *Usos permitidos.*

Con carácter general se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y piscícolas que sean compatibles con la protección de cada Espacio Natural Protegido. Igualmente, serán permitidos los calificados como tales en el respectivo instrumento de planificación y los sometidos a autorización, licencia o concesión que no impliquen riesgo para los recursos naturales.

Artículo 41.— *Usos prohibidos.*

Son usos o actividades prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural Protegido, y en particular los siguientes:

a) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas aplicables.

b) Abandonar, verter o depositar basuras o cualquier objeto fuera de los lugares establecidos al efecto.

c) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido.

d) La alteración de las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido o de sus recursos mediante ocupación, invasión, roturación u otras acciones, así como alterar o destruir la vegetación.

e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad en los Espacios Naturales Protegidos.

f) La persecución, captura y recolección de material biológico de Especies Amenazadas, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.

g) La actividad cinegética y piscícola fuera de las zonas autorizadas.

h) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

i) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones propias de los Espacios Naturales Protegidos.

j) La circulación de vehículos a motor campo a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados.

k) Obstaculizar las acciones de la administración de los Espacios Naturales Protegidos.

l) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación o normativa preventiva del Espacio Natural Protegido al que concierna y demás normativa de aplicación.

Artículo 42.— *Régimen de autorizaciones.*

1. En el interior de los Espacios Naturales Protegidos, la autorización, licencia o concesión de usos y actividades, salvo en suelo urbano, corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia, quienes deberán solicitar con carácter preceptivo, antes de resolver, informe del Departamento con competencia en materia de conservación de la naturaleza, sobre la adecuación del uso o actividad pretendida a los fines de protección del Espacio Natural.

2. El informe previsto en el apartado anterior deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses desde que el expediente completo tenga entrada en el registro del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, entendiéndose, en otro caso, emitido con carácter favorable.

3. El informe será vinculante cuando sea desfavorable al uso pretendido o imponga condiciones al mismo.

4. La vulneración de lo previsto en los apartados anteriores determinará la nulidad de pleno derecho de la autorización, licencia o concesión otorgada.

5. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones, licencias o concesiones que amparen usos prohibidos en la presente Ley o en las normas y Planes que la desarrollen.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 43.— *La administración de los Espacios Naturales Protegidos.*

1. La administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. El Departamento deberá conocer e informar, con carácter preceptivo, todos los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad que puedan afectar directamente a los Espacios Naturales Protegidos.

3. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Gobierno de Aragón podrá celebrar convenios de colaboración con otras administraciones, universidades, entidades científicas y asociaciones o entidades públicas o privadas relacionadas con la conservación de la naturaleza que persigan el logro de los principios del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 44.— Dirección.

El Departamento nombrará, de entre su personal, un Director para la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda recaer más de un nombramiento sobre la misma persona.

Artículo 45.— Patronato.

1. Los Espacios Naturales Protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado Patronato. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá existir un mismo Patronato para varios Espacios Naturales Protegidos.

2. Son funciones de los Patronatos las que les atribuya la norma de creación del Espacio Natural Protegido y, en todo caso, las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Espacio Natural Protegido.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Espacio Natural Protegido.

c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del Espacio Natural Protegido, y sus subsiguientes revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Espacio Natural Protegido, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las Areas de Influencia Socioeconómica del Espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites del Espacio Natural Protegido.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Espacio Natural Protegido.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del Espacio Natural.

3. La composición del Patronato se establecerá en la norma de declaración del Espacio Natural Protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

4. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato.

5. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración autónoma, con voz pero sin voto.

6. Los Patronatos podrán tener una Comisión Directiva, que asumirá las funciones que se establezcan en su Reglamento de régimen interior.

CAPITULO VII

LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ARAGÓN

Artículo 46.— La Red de Espacios Naturales Protegidos.

1. Se establece la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, que estará constituida por todos los Espacios Naturales Protegidos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Red de Espacios Naturales Protegidos se configurará de acuerdo con los principios de representatividad de los sistemas naturales del territorio aragonés, viabilidad ecológica y conexión biológica entre ellos.

Artículo 47.— Objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón tendrá como objetivos los siguientes:

a) La coordinación de los sistemas generales de gestión de los espacios naturales protegidos.

b) La promoción externa de los espacios naturales protegidos de forma homogénea y conjunta.

c) La colaboración en programas estatales e internacionales de conservación de espacios naturales y de la vida silvestre.

d) El intercambio de información con otras redes o sistemas de protección, así como con aquellas organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con la protección y conservación de la naturaleza.

TITULO III

LAS AREAS NATURALES SINGULARES

Artículo 48.— Definición.

Las Areas Naturales Singulares son aquellas zonas del territorio aragonés en las que los elementos y procesos ecológicos naturales son relevantes; cuya conservación se hace necesario asegurar, a pesar de la presencia de elementos artificiales o de su transformación por la explotación u ocupación humana, y que no necesitan, en principio, el mismo nivel de protección que el de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 49.— Declaración.

Las Areas Naturales Singulares se declararán por Decreto del Gobierno de Aragón y quedarán incorporadas al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y de Areas Naturales Singulares de Aragón.

Artículo 50.— Tramitación.

1. La iniciación del expediente de declaración se efectuará de oficio o a solicitud de entidades o personas públicas o privadas interesadas, en cuyo caso, éstas aportarán la documentación referida en el apartado 3.º de este artículo.

2. Corresponderá al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza la tramitación en vía administrativa de los expedientes de declaración de un Area Natural Singular.

3. El expediente de declaración contendrá, al menos:

a) Descripción de las características principales del espacio.

b) Justificación de la propuesta de declaración.

c) Descripción literal de los límites provisionales, además de su señalamiento cartográfico.

4. El Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza remitirá el expediente al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón para su informe.

5. Recibidos los informes, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza considerará la conveniencia de la declaración.

6. Si se estimara conveniente la propuesta, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza propondrá su declaración al Gobierno de Aragón, previa información pública y audiencia a las Entidades Locales afectadas.

7. En los casos en los que, con anterioridad o a la vista del resultado de esos trámites de información pública y audiencia, no se dedujera la necesidad de declaración, se procederá al archivo del expediente.

8. Cuando la iniciación del expediente de declaración se haya efectuado a solicitud de entidades o personas públicas o privadas interesadas, el plazo máximo de resolución será de dieciocho meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 51.— *Regulación de usos y actividades.*

1. Usos Permitidos:

Con carácter general, se consideran usos o actividades permitidos los agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas que sean compatibles con la conservación de cada Area Natural Singular, así como todos aquellos no incluidos en el grupo de usos autorizables y que no resulten prohibidos por el ordenamiento jurídico existente.

2. Usos Autorizables:

2.1. Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del Area Natural Singular.

2.2. En cualquier caso, se considerarán usos o actividades autorizables, requiriendo su autorización efectiva la previa presentación del oportuno Estudio de Impacto Ambiental:

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Transformaciones en regadío.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalación de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales que no entrañen riesgos ecológicos graves.
- Desecación de zonas húmedas.
- Estaciones de esquí.
- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

2.3. Se considerarán usos o actividades autorizables, requiriendo autorización expresa del órgano competente en materia de conservación de la naturaleza:

- Quemas agrícolas en la totalidad del territorio incluido en un Area Natural Singular.
- Repoblaciones forestales no contempladas en el apartado anterior.

— Realización de pruebas deportivas o travesías con vehículos a motor a través de carreteras o caminos habilitados para el paso de los mismos.

— Apertura de nuevas pistas o caminos forestales y caminos rurales.

— Competiciones deportivas.

Artículo 52.— *Régimen de autorizaciones.*

El procedimiento a seguir para el otorgamiento de autorizaciones de usos o actividades será el previsto en el artículo 42 de esta Ley para los Espacios Naturales Protegidos.

TITULO IV

EL CATÁLOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y AREAS NATURALES SINGULARES DE ARAGÓN

Artículo 53.— *El Catálogo.*

Se crea el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y Areas Naturales Singulares de Aragón, como registro público de carácter administrativo que contendrá los Espacios Naturales Protegidos, las Areas Naturales Singulares y aquellos espacios sobre los que acuerde el Gobierno de Aragón su incorporación provisional.

Artículo 54.— *Contenido y características del Catálogo.*

1. El Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y Areas Naturales Singulares de Aragón estará constituido por las siguientes secciones:

- Sección I: Parques Naturales y Reservas Naturales.
- Sección II: Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
- Sección III: Parques Nacionales y otros Espacios Naturales Protegidos.
- Sección IV: Areas Naturales Singulares.
- Sección V: Espacios Naturales Protegidos en trámite de declaración.

2. Se incorporarán al Catálogo los Espacios Naturales Protegidos declarados por el Estado en el ámbito de sus competencias.

3. El Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza mantendrá el Catálogo debidamente actualizado.

4. El Catálogo contendrá, al menos, para cada espacio, su denominación, extensión, municipios comprendidos, fecha y procedimiento de declaración, cartografía a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos y, en general, las incidencias relevantes para su gestión.

5. Todos los Departamentos del Gobierno de Aragón deberán facilitar los datos que conozcan en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las zonas incluidas en el Catálogo y que sean necesarios para las tareas de análisis, investigación, planeamiento y gestión de dichas zonas.

Artículo 55.— *Régimen de incorporación al Catálogo.*

La declaración de un Espacio Natural Protegido o de un Area Natural Singular conllevará su incorporación automática al Catálogo.

Artículo 56.— *Régimen de incorporación provisional al Catálogo.*

1. Se incorporarán al Catálogo aquellos Espacios Naturales y Areas Naturales Singulares respecto de los cuales se haya iniciado expediente de declaración, si bien su incorporación tendrá carácter provisional hasta que recaiga resolución definitiva.

2. En los dos años siguientes desde la incorporación provisional al Catálogo, la Administración deberá resolver sobre la declaración como Espacio Natural Protegido o Area Natural Singular o la descatalogación del espacio.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón establecer una prórroga del plazo anteriormente señalado, que no podrá exceder de la mitad del mismo, cuando la concurrencia de circunstancias excepcionales así lo requiera.

4. El Decreto que ordene la incorporación provisional de un espacio al Catálogo determinará igualmente las normas provisionales de protección, incluida, en su caso, la suspensión de licencias y autorizaciones para realizar acciones que modifiquen el estado de su realidad física y biológica mientras dure la tramitación del expediente de declaración. En cualquier caso, la incorporación provisional tendrá como efecto la sujeción al régimen de protección preventiva emanado de esta Ley y su desarrollo reglamentario.

Artículo 57.— *Descatalogación.*

1. La pérdida de categoría de un Espacio Natural como Protegido llevará aparejada su exclusión del Catálogo, pudiendo incorporarse, si las condiciones del espacio así lo aconsejaren, a la Sección IV, como Area Natural Singular.

2. Una vez descatalogado un Espacio Natural Protegido, no podrá declararse de nuevo como tal hasta que transcurran cinco años desde que el hecho se produzca, salvo si la declaración se efectúa por Ley de Cortes de Aragón.

TITULO V

RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN

Artículo 58.— *Protección general.*

Los siguientes artículos establecen el régimen general de protección de los Espacios Naturales Protegidos y de las Areas Naturales Singulares, sin perjuicio de aquellas protecciones específicas que existan o puedan establecerse para cada espacio por su propia normativa o instrumentos de planificación o en cualquiera otra norma que sea aplicable en cada caso.

Artículo 59.— *Protección preventiva.*

Cuando de las informaciones obtenidas por la Administración competente se dedujera la existencia de una zona bien conservada, amenazada por un factor de perturbación que potencialmente pudiera alterar tal estado, o cuando, iniciada la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se dedujera esa misma circunstancia, se establecerá un régimen de protección preventiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 60.— *Régimen de protección.*

1. Los Parques Naturales, las Reservas Naturales y los Monumentos Naturales se considerarán áreas protegidas de forma activa a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, correspondiendo la competencia de coordinación administrativa al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

2. Salvo que en la norma que declare el Espacio se exprese lo contrario, los Paisajes Protegidos y las Zonas Periféricas de Protección se considerarán áreas de protección pasiva a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

3. Las Areas Naturales Singulares tendrán la consideración de áreas de protección pasiva a los efectos de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, sólo se considerarán áreas de protección activa o pasiva las partes del territorio de los Espacios Naturales Protegidos o de las Areas Naturales Singulares que estén clasificadas urbanísticamente como suelo no urbanizable.

Artículo 61.— *Utilidad pública.*

1. La declaración de un Espacio Natural Protegido conllevará la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración competente para ejercer los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en su interior.

2. El ejercicio por la Administración de los derechos de tanteo y retracto se efectuará en los términos previstos por la legislación básica del Estado.

Artículo 62.— *Planeamiento urbanístico.*

1. El planeamiento urbanístico de los municipios cuyo territorio esté incorporado parcial o totalmente a Espacios Naturales Protegidos o Areas Naturales Singulares, se adaptará al régimen de protección establecido en la presente Ley y normas que la desarrollen.

2. El órgano urbanístico competente procederá, de oficio, a la adecuación del planeamiento urbanístico cuando sus determinaciones sean incompatibles con la reglamentación de los Espacios Naturales Protegidos y Areas Naturales Singulares, corriendo a cargo del Gobierno de Aragón los costes derivados de las adaptaciones que procedan.

Artículo 63.— *Suspensión de licencias.*

1. Al acordar la iniciación del expediente de declaración de un Espacio Natural Protegido, el Gobierno de Aragón podrá establecer, para la totalidad o parte de su ámbito, la suspensión de licencias urbanísticas y de los efectos de las ya otorgadas.

2. El levantamiento de la suspensión, si procede, se producirá con la declaración del Espacio Natural Protegido o su descatalogación.

3. Excepcionalmente, podrá levantarse la suspensión en determinadas zonas antes de la declaración definitiva, cuando de los informes obrantes en el expediente pudiera deducirse que no van a producirse impactos negativos en el medio natural, previo acuerdo del Gobierno de Aragón.

Artículo 64.— *Suspensión de obras.*

Las obras que se efectúen en un Espacio Natural respecto del cual se haya iniciado expediente de declaración de Espacio Natural Protegido, o que, sin afectar directamente al ámbito territorial del mismo, sean susceptibles de producir afecciones importantes a su medio natural, podrán ser suspendidas cautelarmente por acuerdo del Gobierno de Aragón, que en el plazo de un mes deberá resolver sobre la procedencia de mantener la suspensión o permitir la continuación de las mismas.

Artículo 65.— *Ejecución forzosa y subsidiaria.*

1. La ejecución forzosa de las órdenes de la Administración afectará no sólo a la suspensión y demolición de obras, sino también a la realización de aquellas que sea necesario efectuar para restaurar el medio natural alterado o restituir las cosas a su estado anterior.

2. En el supuesto de tratarse de acciones precisas para la correcta gestión del Espacio, y que como tales hayan sido declaradas, el propietario de los terrenos, en caso de no realizarlas por su propia iniciativa, estará obligado a soportar su ejecución por parte de la Administración competente.

Artículo 66.— *Montes.*

1. Los montes ubicados en espacios incluidos en el Catálogo deberán someterse a un Plan dasocrático aprobado por el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, que en ningún caso podrá contravenir los contenidos de la normativa de declaración o de los correspondientes instrumentos de planificación.

2. Los montes de propiedad privada situados en el interior de los Espacios Naturales Protegidos tendrán la condición de montes protectores, y los pertenecientes a las entidades públicas se declararán de utilidad pública a efectos de su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, si no estuvieren incluidos.

3. En el caso de montes de escasa significación, apreciada por el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, no será preceptivo lo especificado en los párrafos anteriores.

4. Los montes a que hace referencia el párrafo primero de este artículo deberán estar incorporados a Planes Comarcales de Defensa contra Incendios Forestales.

5. Los trabajos realizados en montes que estén dentro de un Espacio incluido en el Catálogo que regula esta Ley y que contribuyan notablemente a su conservación, podrán ser objeto de ayudas por parte del Gobierno de Aragón.

Artículo 67.— *Actividades cinegéticas y piscícolas.*

1. El ejercicio de la caza y de la pesca en las áreas incluidas en el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos y Areas Naturales Singulares de Aragón se realizará de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos en sus normas y documentos de planificación y gestión.

2. Todos los terrenos incluidos en el Catálogo, salvo los que tengan la clasificación de no cinegéticos, deberán adscribirse a un régimen cinegético especial, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Caza.

3. Los Espacios Naturales Protegidos se consideran terrenos sometidos a régimen cinegético especial, y, a tal fin, las señales de límite de las áreas protegidas surten efecto de señalización específica de caza.

4. En el ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido podrán coexistir varios regímenes cinegéticos especiales.

Artículo 68.— *Deberes de los propietarios.*

Los propietarios y titulares de bienes y derechos de los Espacios Naturales Protegidos están obligados a permitir la acción inspectora de la Administración y el estudio por el personal técnico o investigador debidamente acreditado. Igualmente estarán obligados a facilitar el acceso del público en los términos que se convengan con la Administración.

TITULO VI

MEDIDAS DE FOMENTO Y FINANCIACIÓN

Artículo 69.— *Régimen de ayudas.*

Con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones que cuenten en su territorio con Espacios Naturales Protegidos o estén incluidas en las Areas de Influencia

Socioeconómica, el Gobierno de Aragón establecerá ayudas técnicas, económicas y financieras u otros estímulos, de acuerdo, entre otros, con los criterios y finalidades siguientes:

a) Realizar cualquier acción en el Espacio Natural Protegido encaminada a la consecución de los objetivos del mismo.

b) Crear infraestructuras y lograr los niveles de servicios y equipamientos adecuados.

c) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del Espacio Natural.

e) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.

f) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

g) Compensar adecuadamente a los afectados por las limitaciones establecidas.

h) Posibilitar e impulsar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones incluidas en estas áreas.

Artículo 70.— *Coordinación.*

El Gobierno de Aragón establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para considerar prioritarias las acciones o inversiones de las distintas Administraciones públicas actuantes en los territorios delimitados como Areas de Influencia Socioeconómica de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de los cometidos propios de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

Artículo 71.— *Prioridades.*

1. El Gobierno de Aragón podrá dar prioridad en sus programas de desarrollo a las actuaciones e inversiones para obras y servicios de competencia municipal en los territorios incluidos en Areas de Influencia Socioeconómica.

2. Igual consideración se observará a la hora de establecer prioridades en el desarrollo de programas en materia de agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, programas derivados de la Política Agraria Común, o cuando proceda la aplicación de esa normativa, y otros planes que puedan desarrollarse afectando a sus ámbitos territoriales.

Artículo 72.— *Otras ayudas.*

Se podrán conceder ayudas para la realización de programas de conservación a los titulares de terrenos o derechos reales y a asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación de la naturaleza, cuando dichos programas afecten especialmente al ámbito de un Espacio Natural Protegido.

Artículo 73.— *Financiación.*

1. El Gobierno de Aragón habilitará los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

2. Anualmente, el Departamento competente en la materia establecerá las dotaciones presupuestarias específicas para la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Artículo 74.— *Vías de financiación.*

1. Las vías de financiación que garanticen el cumplimiento de las previsiones de la presente Ley son las siguientes:

a) Las actuaciones financieras ordinarias del Gobierno de Aragón de carácter sectorial y territorial y que sean de aplicación en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras Administraciones públicas por convenio o transferencia.

c) Los créditos derivados de programas procedentes de fondos europeos.

d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.

e) Como financiación adicional, los Espacios Naturales Protegidos podrán desarrollar servicios complementarios, así como comercializar su imagen de marca.

2. Los gastos de funcionamiento de los Patronatos de los Espacios Naturales Protegidos se financiarán mediante las dotaciones presupuestarias asignadas al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

TITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.— *Régimen de infracciones.*

1. Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente Ley, así como en los planes y demás normativa que se derive de la misma, sin perjuicio de la que fuera exigible en vía penal o civil.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, la vigilancia para el cumplimiento de lo señalado en esta Ley será desempeñada por los Agentes para la Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma, cuyos miembros, en el ejercicio de sus funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

5. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Artículo 76.— *Tipificación de infracciones.*

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o culposas que vulnere los preceptos de esta Ley o de las normas de protección que se dicten en su desarrollo, tipificadas en los apartados siguientes de este artículo, siempre que se realicen en los terrenos incluidos en los Espacios Naturales Protegidos, en su Zonas Periféricas de Protección, en las Áreas Naturales Singulares o tengan incidencia sobre los mismos.

2. Son infracciones administrativas leves:

a) La alteración de las condiciones del terreno o de sus productos mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

b) Las acampadas en lugares prohibidos, de acuerdo con las previsiones de la presente Ley.

c) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies.

d) La instalación de carteles de publicidad y el almacenamiento de chatarra, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual.

e) La captura, muerte o persecución injustificada de animales silvestres y el arranque y corta de plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental o en los instrumentos de planificación de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

f) El abandono de basuras o residuos fuera de los lugares destinados al efecto, así como el de elementos ajenos al medio natural.

g) La circulación con medios motorizados en las zonas reguladas por esta Ley, sea a campo través o por pistas de acceso restringido, senderos o sendas, salvo que se haya obtenido autorización administrativa.

h) Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de los terrenos.

i) Infringir las normas específicas contenidas en los instrumentos de planificación de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos regulados por esta Ley en las siguientes materias: acampadas; empleo de fuego; zonas de accesos restringidos; estacionamiento y circulación de vehículos; equipamientos y edificaciones; aprovechamientos forestales; recolección de setas; limitaciones establecidas en relación con la afección a elementos de la flora, fauna y gea; instalaciones de telecomunicaciones; señalizaciones; patrimonio histórico-artístico; actividades cinegéticas y piscícolas; actividades deportivas; actividades relacionadas con la investigación; actividades comerciales; actividades de vídeo y fotografía; actividades aeronáuticas; actividades extractivas y energéticas; maniobras militares, y aquellas otras que figuren en los citados instrumentos de planificación.

j) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley.

3. Son infracciones administrativas graves:

a) La conducta señalada en el apartado g) del párrafo anterior cuando se cometa en el desarrollo de una actividad organizada de carácter comercial, empresarial o deportivo.

b) La conducta señalada en el apartado h) del párrafo anterior cuando se produzca una obstrucción importante a la acción de los agentes de la autoridad.

c) Las conductas señaladas en los apartados i) y j) del párrafo anterior en los supuestos en que se produzcan daños importantes para el medio ambiente.

d) La introducción de especies de la flora y fauna silvestres sin autorización administrativa.

e) Las acciones que directa o indirectamente atenten gravemente contra la configuración geológica o biológica de los terrenos, produciendo su deterioro.

f) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión.

g) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

h) El empleo de medios de publicidad o difusión que inciten o promuevan a la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley.

4. Son infracciones administrativas muy graves la utilización de productos químicos y sustancias biológicas, así como la realización de vertidos o el derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los Espacios Naturales Protegidos con daño para los valores en ellos contenidos.

Artículo 77.— *Expedientes sancionadores.*

1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente por razón de la materia, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Son órganos competentes para ordenar la incoación de los expedientes sancionadores los Jefes de los Servicios Provinciales u órganos asimilados por razón de la materia.

3. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente sancionador podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o impidan la continuidad de la infracción.

4. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes.
- d) Determinación y tasación de los daños, con especificación de las personas o entidades perjudicadas.
- e) En su caso, elementos o útiles ocupados, su depósito y procedencia o no de su devolución.
- f) Sanción procedente.

5. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para las sanciones de hasta 2.000.000 de pesetas, los Jefes de los Servicios Provinciales u órganos asimilados a quienes corresponda por razón de la materia.
- b) Para las sanciones comprendidas entre 2.000.001 y 5.000.000 de pesetas, el Director General u órgano asimilado a quien corresponda por razón de la materia.
- c) Para las de superior cuantía, el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 78.— *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones anteriormente tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 10.000 a 500.000 pesetas.
- Infracciones graves: multa de 500.001 a 10.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves: multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

2. Dentro de cada categoría de infracciones, para la determinación de la cuantía de las multas a imponer, se atenderá a su repercusión, a su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido.

3. En ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor. En todo caso, la sanción impuesta y el coste de reposición supondrán una cuantía igual o superior al beneficio obtenido.

Artículo 79.— *Reparación del daño.*

Independientemente de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño y los perjuicios ocasionados. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del medio natural al ser y estado previos al hecho de producirse la agresión. Así mismo, la Administración competente podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 80.— *Comisos.*

1. Toda infracción a la presente Ley podrá llevar consigo el comiso de los productos ilegalmente obtenidos, así como las herramientas, instrumentos, útiles, maquinaria, vehículos y demás medios que se empleen en la comisión de la infracción.

2. El comiso de los medios que se empleen en la comisión de la infracción podrá ser sustituido por el abono de la cantidad que, mediante Orden del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, se determine para cada supuesto, no pudiendo ser inferior a 10.000 pesetas ni superior a 500.000 pesetas, estableciéndose en la misma la forma de realizarse. Para la determinación de las cantidades, la citada Orden podrá tener en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias del responsable, el valor del objeto decomisado y el daño aparente producido.

3. Todos los comisos serán depositados en dependencias de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de la celebración de acuerdos de colaboración con otras Administraciones públicas para estos fines. En todo caso, se dará recibo de los productos decomisados y se atenderá a su custodia hasta que se acuerde el destino que deba dárseles.

4. En el caso de producirse las circunstancias señaladas en los párrafos segundo y tercero de este artículo, éstas se harán constar en la denuncia que se formule.

5. En las resoluciones de los expedientes se decidirá sobre el destino de los comisos, acordándose su destrucción, enajenación o devolución a sus dueños en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción.

6. El órgano competente para la incoación de los expedientes podrá ordenar, a solicitud de los interesados, la devolución previa de los productos u objetos decomisados, bajo fianza suficiente que dicho órgano apreciará.

Artículo 81.— *Multas coercitivas.*

Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a quince días, que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos establecidos en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya cuantía no excederá, en cada caso, de 500.000 pesetas.

Artículo 82.— *Prescripción.*

1. Las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán en los siguientes plazos: para las infracciones muy graves, el plazo de prescripción es de tres años; de dos años, para las infracciones graves, y de seis meses, para las infracciones leves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Cualquier actuación judicial o administrativa interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 83.— *Delitos y faltas.*

1. Cuando una infracción revistiese carácter de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. La condena penal excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

3. De no estimarse la existencia de delito o falta, se enviará la resolución judicial a la Diputación General de Aragón, donde se continuará el expediente administrativo hasta su resolución definitiva, con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

Artículo 84.— Actualización de cuantías.

Mediante Decreto del Gobierno de Aragón, se podrá proceder a la actualización de las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 78, así como de las que se establecen en los artículos 80.2 y 81, teniendo en cuenta en todos estos casos la variación que experimenten los índices de precios al consumo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Quedan incorporados al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos todos los Espacios Naturales Protegidos de Aragón actualmente existentes.

Segunda.— 1. Se reclasifica el Sitio Nacional de San Juan de la Peña a la categoría de Monumento Natural.

2. Se reclasifica el Parque del Moncayo a la categoría de Parque Natural.

3. Se reclasifica el Parque de la Sierra y Cañones de Guara a la categoría de Parque Natural.

4. Se reclasifica el Parque Posets-Maladeta, a la categoría de Parque Natural.

5. Se reclasifica la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro a la categoría de Reserva Natural Dirigida.

Tercera.— 1. La declaración de Espacio Natural Protegido será compatible con la declaración de Parque Cultural para un mismo espacio.

2. En estos supuestos, el Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza y el de Educación y Cultura establecerán los medios de coordinación necesarios para conseguir una adecuada planificación y financiación conjunta.

3. Cuando en un mismo territorio coexistan las figuras de Espacio Natural Protegido y de Parque Cultural, se procurará que exista un único Director.

En los supuestos de Parque Natural o Reserva, la Dirección corresponderá al Director del Espacio Natural Protegido.

4. En estos casos de coincidencia de un Parque Cultural con un Espacio Natural Protegido, se procurará que exista un único Patronato, para lo cual, sus respectivas normas de declaración establecerán la composición y funciones de dicho Patronato, garantizando la representación equilibrada de los diferentes intereses en presencia.

A tal efecto, dichas normas podrán adecuar la composición del Patronato prevista en la Ley de Parques Culturales, con el fin de lograr la correcta coordinación administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de un año, la Diputación General de Aragón aprobará la relación de Areas Naturales Singulares a incorporar en el Catálogo.

Segunda.— En el plazo de seis meses a partir de la aprobación anterior, la Diputación General de Aragón delimitará a

escala adecuada las distintas Areas Naturales Singulares incorporadas al Catálogo.

Tercera.— En tanto no se desarrolle una nueva norma que determine el procedimiento de aprobación de los Planes de aprobación de los Recursos Naturales, seguirá vigente lo establecido en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Cuarta.— En tanto no se apruebe la Orden a la que se refiere el artículo 80.2, se aplicarán las siguientes cuantías a efectos de la sustitución del objeto decomisado:

— Maquinaria pesada o vehículos a motor de cuatro o más ruedas, 100.000 pesetas.

— Resto de vehículos y demás maquinaria, 50.000 pesetas.

— Resto de medios empleados en la comisión de la infracción, 10.000 pesetas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.— Quedan derogados los artículos que regulan la competencia para la imposición de sanciones prevista en la normativa específica de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.— Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las normas reglamentarias que sean precisas para el correcto desarrollo y aplicación de esta Ley.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de mayo, ha aprobado el Proyecto de Ley de los Consejos Escolares de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de los Consejos Escolares de Aragón

PREAMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y so-

cial», y el artículo 27.5 les hace garantes del «derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados».

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, reitera, en su artículo 6.2, respecto a los poderes públicos aragoneses, el mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución. Por su parte, el artículo 36.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que desarrolla el artículo 27.5 del texto constitucional, prevé, en su artículo 34, la existencia en cada Comunidad Autónoma de un Consejo Escolar para su ámbito territorial que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados. La composición y funciones de dichos Consejos deberán ser reguladas por una ley de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por su parte, el artículo 35 de dicha Ley Orgánica faculta a los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al anterior, así como para dictar las disposiciones necesarias sobre la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, se deberá garantizar la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.

La presente Ley, partiendo del principio de competencia al que se ha hecho referencia anteriormente, y considerando que la participación social es tanto más efectiva cuanto más propias y cercanas se sientan las necesidades a satisfacer, establece cuatro órganos de participación de los sectores sociales afectados en materia de enseñanza no universitaria, que se corresponden con los cuatro ámbitos territoriales en los que se estructura la Comunidad Autónoma de Aragón.

El primero de estos órganos es el Consejo Escolar de Aragón, que se configura por la Ley como órgano superior de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, la Ley faculta al Gobierno de Aragón para que cree, en cada una de las provincias aragonesas, un Consejo Escolar Provincial, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria en dicho ámbito territorial.

La Ley pretende, asimismo, que las comarcas que se constituyan en Aragón cuenten también con un órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en materia de enseñanza no universitaria, que ayude a conformar la confluencia de esfuerzos que es necesaria para solucionar los problemas que, en esta materia, son comunes a los distintos municipios que integren aquellas comarcas y a estimular el proceso de comarcalización, así como la superación del localismo. Estos órganos son los Consejos Escolares Comarcales, a cuya regulación se dedica el capítulo III del título II de la Ley.

Finalmente, los Consejos Escolares Municipales, regulados en el capítulo IV del citado título, son concebidos como un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad escolar, con objeto de asegurar la fluidez de comu-

nicación con los Consejos Escolares de los centros y alcanzar un alto grado de interlocución con las corporaciones locales.

La existencia de los Consejos Escolares regulados en la presente Ley evitará la dispersión de la intervención de los sectores sociales afectados y hará que ésta sea más eficaz, a la vez que contribuirá a conseguir un auténtico equilibrio en el binomio sociedad-proceso educativo.

Con la aprobación de esta Ley se desea contribuir a la creación de una auténtica escuela aragonesa, plural, democrática y participativa, y que, concebida desde nuestra sociedad, recoja todo aquello que ha estado y está contribuyendo a forjar la idiosincrasia de lo aragonés.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

La Comunidad Autónoma de Aragón garantizará a todos los sectores sociales afectados el ejercicio efectivo del derecho a la participación en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 2.— *Objetivos de la programación general de la enseñanza.*

La programación general de la enseñanza se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

a) El acceso de todos los aragoneses a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social, y la promoción de cuantas acciones sean precisas para el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la educación.

b) El fomento de la conciencia de identidad aragonesa, mediante la difusión y conocimiento de los valores históricos, geográficos, culturales y lingüísticos del pueblo aragonés.

c) La mejora de la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos.

Artículo 3.— *Organos de participación.*

Los órganos de participación en la programación general de la enseñanza son:

- a) El Consejo Escolar de Aragón.
- b) Los Consejos Escolares Provinciales.
- c) Los Consejos Escolares Comarcales.
- d) Los Consejos Escolares Municipales.

TITULO II

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE ARAGÓN

CAPITULO I

DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN

Artículo 4.— *Naturaleza.*

El Consejo Escolar de Aragón es el máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Composición.*

El Consejo Escolar de Aragón estará integrado por el presidente, el vicepresidente, los consejeros y el secretario.

Artículo 6.— *El presidente.*

1. El presidente del Consejo Escolar de Aragón será nombrado por decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.

2. El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Aragón.

b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar, las iniciativas educativas de la sociedad aragonesa que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.

c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.

d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.

e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

Artículo 7.— *El vicepresidente.*

1. El vicepresidente del Consejo Escolar de Aragón será elegido, por mayoría simple del pleno, de entre los consejeros del mismo, y nombrado, a propuesta del presidente del Consejo, por el Consejero responsable de Educación.

2. Sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 8.— *El secretario.*

1. El secretario será nombrado por el Consejero responsable de Educación, oído el presidente del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El secretario ejercerá las siguientes funciones:

a) Actuará con voz, pero sin voto, en los órganos colegiados del Consejo Escolar de Aragón.

b) Redactará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extenderá las certificaciones que hayan de expedirse.

c) Gestionará los asuntos administrativos y prestará asistencia técnica al presidente y a los demás órganos del Consejo.

d) Dirigirá la Secretaría permanente del Consejo Escolar de Aragón.

Artículo 9.— *La Secretaría permanente.*

El Consejo Escolar de Aragón estará asistido por una Secretaría permanente, adscrita al Departamento responsable de Educación y dotada de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.— *Los consejeros.*

1. Los consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

2. Serán consejeros del Consejo Escolar de Aragón:

a) Nueve profesores de los diferentes centros y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales del personal docente en proporción a su representatividad. El número de profesores se distribuirá de la siguiente forma: seis pertenecientes a la enseñanza pública y tres a la privada.

b) Nueve padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.

c) Cuatro alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, en proporción a su representatividad.

d) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad. Se distribuirán de la siguiente forma: dos del sector de la enseñanza pública y uno del sector de la enseñanza privada.

e) Tres titulares de centros privados, sostenidos o no con fondos públicos, propuestos por las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza, en proporción a su representatividad.

f) Tres representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.

g) Tres representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten el carácter de más representativas.

h) Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, propuestos por el Consejero responsable de Educación.

i) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza, propuestos por la Junta de Gobierno.

j) Cuatro personas destacadas en la práctica, renovación e investigación educativas, designadas por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

k) Cuatro representantes de la Administración local, propuestos por las federaciones o asociaciones de municipios de Aragón, de forma que se garantice la igual representación del ámbito rural y del urbano.

l) Un representante de los movimientos de renovación pedagógica de Aragón.

m) Tres representantes de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón.

3. La designación de los consejeros a los que se refieren los epígrafes a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior se realizará por las organizaciones mencionadas en el correspondiente epígrafe que sean representativas en Aragón. Dicha designación deberá realizarse de manera que los mencionados consejeros representen tanto al ámbito rural como al urbano, así como al mayor número posible de comarcas aragonesas.

Artículo 11.— *Asesoramiento técnico.*

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Escolar de Aragón, previa citación de su presidente, personas técnicamente cualificadas para que informen y asesoren al Consejo en materias de su competencia.

Artículo 12.— *Mandato de los miembros del Consejo.*

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Aragón será de cuatro años.

2. El Consejo Escolar de Aragón se renovará por mitad cada dos años, en cada uno de los grupos de consejeros a los que se refiere el artículo 10, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 13.— *Pérdida de la condición de miembro del Consejo.*

1. Los miembros del Consejo Escolar de Aragón perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.

- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.

2. En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar de Aragón pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y de servicios, y de las organizaciones sindicales y empresariales cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta.

Artículo 14.— *Funcionamiento.*

1. El Consejo Escolar de Aragón funcionará en pleno, en comisión permanente y en comisiones específicas.

2. Una de las comisiones específicas tendrá como función preferente el seguimiento de la implantación del currículum aragonés.

Artículo 15.— *Convocatoria del pleno.*

1. El pleno del Consejo Escolar de Aragón deberá celebrar, al menos, tres sesiones durante el curso escolar, una por trimestre.

2. En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 16.— *Competencias del pleno.*

1. El pleno del Consejo Escolar de Aragón será consultado preceptivamente, dentro del ámbito de sus competencias, sobre los siguientes asuntos:

- a) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser sometidos a la aprobación del Gobierno de Aragón.
- b) La programación general de la enseñanza.
- c) La creación, supresión y distribución territorial de centros docentes.
- d) Las normas generales acerca de las construcciones y equipamientos escolares.
- e) La orientación psicopedagógica y los programas educativos.
- f) Los planes de renovación e innovación educativa.
- g) Las disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social y cultural aragonesa.
- h) Los criterios básicos y las acciones necesarias para compensar las desigualdades sociales, territoriales o individuales de la población a escolarizar.
- i) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Los programas de compensación y ayudas al estudio, y la política de becas, de conformidad con las competencias de la Comunidad Autónoma.
- k) El seguimiento y la evaluación del sistema educativo en Aragón, en lo relativo a sus niveles de calidad y rendimiento, y los estímulos a los procesos de autoevaluación en los centros.

1) El calendario y la jornada escolar.

2. El Consejo Escolar de Aragón, a iniciativa propia y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá formular al Departamento responsable de Educación propuestas sobre los asuntos relacionados en el apartado anterior de este artículo, o sobre cualesquiera otros concernientes a la mejora de la calidad de la enseñanza.

3. El Consejo Escolar de Aragón podrá realizar estudios sobre cuestiones que afecten a la enseñanza no universitaria en Aragón, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma. Para la elaboración de estos estudios podrá contar con la asistencia de especialistas en la materia.

4. El Departamento responsable de Educación podrá someter a la consideración del Consejo cuantas cuestiones estime pertinentes.

Artículo 17.— *La comisión permanente.*

La comisión permanente estará constituida por el presidente y el vicepresidente del Consejo, y por un número no superior a un tercio de consejeros, elegidos por el pleno, de manera que se asegure la representación proporcional de todos los sectores que lo integran.

Artículo 18.— *Competencias de la comisión permanente.*

Corresponde a la comisión permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación o a la del pleno.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes comisiones específicas.
- c) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 19.— *Otras comisiones.*

1. Las comisiones específicas serán establecidas por el pleno y tendrán por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados.

2. El Consejo Escolar de Aragón podrá crear subcomisiones para tratar sobre cuestiones específicas.

Artículo 20.— *Plazo para la evacuación de los informes.*

1. Los informes del Consejo Escolar de Aragón se evacuarán dentro del plazo máximo de un mes, salvo que por disposición legal se establezca un plazo distinto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero responsable de Educación podrá solicitar que el informe se realice en trámite de urgencia, en cuyo caso el plazo máximo para su emisión será de quince días.

Artículo 21.— *Memoria e informe anuales.*

El Consejo Escolar de Aragón deberá elaborar, con carácter anual, una memoria sobre sus actividades y un informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en Aragón, en el que se tendrán en cuenta los informes de los Consejos Escolares regulados en la presente Ley.

Dicha memoria será presentada a las Cortes de Aragón con carácter anual.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES PROVINCIALES

Artículo 22.— *Naturaleza.*

Los Consejos Escolares Provinciales son los órganos de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el ámbito territorial de la provincia.

Artículo 23.— Creación.

En cada provincia de la Comunidad Autónoma se podrá crear, por decreto del Gobierno de Aragón, un Consejo Escolar Provincial, que estará integrado por el presidente, el vicepresidente, los consejeros y el secretario.

Artículo 24.— Los presidentes y vicepresidentes.

Los presidentes y vicepresidentes serán nombrados y cesados por el Consejero responsable de Educación, entre los consejeros de los respectivos Consejos.

Artículo 25.— Los secretarios.

Los secretarios de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por el Consejero responsable de Educación, oído el presidente del Consejo, de entre los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.— Nombramiento y cese de los consejeros.

Los consejeros de los Consejos Escolares Provinciales serán nombrados y cesados por el Consejero responsable de Educación.

Artículo 27.— Composición, organización y funcionamiento.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Provinciales se regularán reglamentariamente, de manera que se garantice la adecuada participación de los sectores afectados.

La composición de dichos Consejos se establecerá con criterios análogos a los contemplados en el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 28.— Competencias.

1. Los Consejos Escolares Provinciales habrán de ser consultados preceptivamente sobre:

- a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de los centros docentes.
- b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.
- c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a varios municipios.
- d) Las normas específicas de las construcciones escolares, equipamientos o reformas de ampliación o mejoras de centros de los ámbitos territoriales respectivos.

2. La Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Provinciales, en el ámbito de su demarcación, sobre aspectos relativos a la enseñanza no universitaria distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Los Consejos Escolares Provinciales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza no universitaria, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 29.— Informe anual.

Los Consejos Escolares Provinciales elaborarán un informe anual sobre el estado de la enseñanza no universitaria en la correspondiente provincia. Dicho informe será remitido al Consejo Escolar de Aragón.

CAPITULO III**DE LOS CONSEJOS ESCOLARES COMARCALES****Artículo 30.— Naturaleza.**

1. Los Consejos Escolares Comarcales son los órganos de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el ámbito territorial de la comarca.

2. Podrán crearse Consejos Escolares Comarcales en cada uno de los ámbitos que se constituyan conforme a lo dispuesto en la Ley de delimitación comarcal de Aragón.

Artículo 31.— Creación.

Estos Consejos se crearán por decreto del Gobierno de Aragón, bien a iniciativa de todos los municipios integrados en el ámbito territorial correspondiente, o de las entidades comarcales respectivas o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 32.— Composición, organización y funcionamiento.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Comarcales se establecerán reglamentariamente, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley para el Consejo Escolar de Aragón. En todo caso, se garantizará la representación de todos los municipios de la comarca.

Artículo 33.— Competencias.

1. Los Consejos Escolares Comarcales deberán ser consultados preceptivamente sobre los siguientes asuntos:

- a) La programación de puestos escolares y la distribución geográfica de los centros docentes.
- b) Los programas de compensación y ayudas al estudio que les afecten específicamente.
- c) La programación de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y actividades complementarias o extraordinarias que afecten a la comarca.
- d) Los equipamientos, reformas de ampliación y mejoras de centros comarcales.

2. La Administración educativa podrá consultar a los Consejos Escolares Comarcales, en el ámbito de su demarcación, sobre aspectos relativos a la enseñanza no universitaria distintos de los enumerados en el apartado anterior.

3. Los Consejos Escolares Comarcales podrán formular propuestas a la Administración educativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza no universitaria, aunque no figuren expresamente enumeradas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 34.— Informe anual.

Los Consejos Escolares Comarcales elaborarán un informe anual sobre el estado de la enseñanza no universitaria en su ámbito territorial, que remitirán al Consejo Escolar de Aragón.

CAPITULO IV**DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES****Artículo 35.— Naturaleza.**

Los Consejos Escolares Municipales son órganos de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Artículo 36.— Constitución.

Se constituirán Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza financiados con fondos públicos. En los municipios que dispongan de un único centro, el Consejo Escolar de dicho centro asumirá las funciones de los Consejos Escolares Municipales.

Artículo 37.— Composición, organización y funcionamiento.

1. Reglamentariamente, y con criterios análogos a los establecidos para los demás Consejos Escolares, se establecerán las

bases sobre la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales, garantizándose en todo caso que el número de profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los consejeros de dicho Consejo.

2. Dentro del cupo de representantes que correspondan a los padres de alumnos en los Consejos Escolares Municipales, las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos designarán un representante de los padres de alumnos de aquellos municipios que, no disponiendo de centros de enseñanza financiados con fondos públicos, cursen sus estudios en un centro de enseñanza de estas características de otro municipio próximo en el que exista Consejo Escolar Municipal.

3. Cada ayuntamiento procederá a regular la forma de organización y el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, sometiendo la correspondiente ordenanza o reglamento, con anterioridad a su aprobación definitiva, al informe preceptivo y vinculante del Departamento responsable de Educación, que versará exclusivamente sobre la adecuación del proyecto a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 38.— *Asistencia de los padres de los alumnos transportados a las sesiones del Consejo Escolar del centro.*

En aquellos municipios que dispongan de un único centro de enseñanza financiado con fondos públicos, los padres de los alumnos de otros municipios que cursen sus estudios en dicho centro serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo Escolar del referido centro, con voz, pero sin voto.

Artículo 39.— *Competencias.*

1. Los Consejos Escolares Municipales serán consultados por la Administración educativa y por los respectivos ayuntamientos sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2. Los Consejos Escolares Municipales podrán elevar a la Administración educativa o al ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

Artículo 40.— *Informe.*

Los Consejos Escolares Municipales elaborarán, al finalizar el curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Plazo para la constitución del Consejo Escolar de Aragón.*

1. El Consejo Escolar de Aragón deberá constituirse dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los Consejos Escolares de Aragón quedarán válidamente constituidos cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de los representantes que lo componen.

Segunda.— *Plazo para la designación de los representantes en el Consejo Escolar de Aragón.*

Dentro del plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades, organismos e instituciones a que se refiere el artículo 10 procederán a la designación de sus representantes en el Consejo Escolar de Aragón y a la remisión de las correspondientes propuestas de nombramiento al Consejero responsable de Educación.

Tercera.— *Convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Aragón.*

La convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Aragón será efectuada por el Consejero responsable de Educación.

Cuarta.— *Primera renovación parcial del Consejo Escolar de Aragón.*

Con carácter excepcional, transcurridos dos años desde la constitución inicial del Consejo Escolar de Aragón, cesarán, en virtud de sorteo, la mitad de los consejeros, que serán sustituidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

Quinta.— *Sede del Consejo Escolar de Aragón.*

La sede del Consejo Escolar de Aragón se ubicará en el lugar que habilite para ello el Gobierno de Aragón.

Sexta.— *Medios personales y materiales de los Consejos Escolares aragoneses.*

Las Administraciones públicas, en sus diferentes ámbitos territoriales, prestarán a los Consejos Escolares la ayuda precisa para el desarrollo de su labor, fundamentalmente en materia de instalaciones y medios personales y materiales, en los términos previstos en la presente Ley.

Séptima.— *Asunción por el Consejo Escolar de Aragón de las funciones de los actuales órganos consultivos y de participación en materia de enseñanza.*

El Consejo Escolar de Aragón asumirá, desde el momento de su constitución, las funciones de los órganos colegiados consultivos y de participación de la Administración autonómica en materia de enseñanza no universitaria, existentes en el momento actual.

Octava.— *Solicitud de información.*

Los Consejos Escolares de Aragón podrán solicitar, a través de sus respectivos presidentes, información a la Administración educativa y a cualquier Administración pública sobre cualquier materia que afecte a su ámbito competencial.

Novena.— *Derechos económicos de los miembros del Consejo Escolar de Aragón.*

Los miembros del Consejo Escolar de Aragón tendrán derecho a que se les abonen los gastos generados por su actividad en dicho órgano, para lo que figurarán las correspondientes asignaciones económicas en el presupuesto de gastos del Consejo con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Desarrollo reglamentario de la Ley.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— *Reglamentos de funcionamiento.*

Dentro del plazo de dos meses, desde su constitución, el Consejo Escolar de Aragón y los Consejos Escolares Provin-

ciales y Comarcales elaborarán su propio reglamento de funcionamiento, de acuerdo con las características y normas establecidas en la presente Ley, que se someterá al Consejero responsable de Educación para su aprobación.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

1.2. Propositiones no de Ley**1.2.1. Aprobadas en Pleno**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de mayo, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Medio Ambiente para que siga costeando las obras de defensa de las márgenes en los ríos, esto es, las escolleras, con una financiación del 100 por 100.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de mayo, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para que:

1. Informe, a la vista de la documentación obrante en el Ministerio, por qué no se han constituido, en forma suficiente y satisfactoria, fondos de garantía de inversiones, de modo análogo a los fondos de garantía de depósitos previstos para entidades de crédito y Cajas de Ahorros, pese a la previsión de fianzas colectivas de la Ley del Mercado de Valores de 1988, con claro perjuicio para la seguridad financiera.

2. Informe por qué no se ha realizado la transposición y aplicación urgente al derecho interno de la Directiva de 3 de marzo de 1997, de la Unión Europea, que hubiera supuesto una cobertura de 15.000 o 20.000 ecus por inversor y un porcentaje de seguridad del 90%.

3. Informe por qué, si no existía normativa que ofreciera una seguridad bastante a los inversores, no se ha extremado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el control y fiscalización de actuaciones irregulares en el caso particular de AVA (Asesores de Valores, S.A.), utilizando las facultades que la legislación vigente establece, donde se prevé, entre otras, la suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones que pueda realizar el infractor, pareciendo que ha existido un funcionamiento anormal del servicio público de control de la seguridad financiera.

4. Investigue si algún organismo de la Administración ha actuado con notoria falta de diligencia en el control del funcionamiento de algunas sociedades y agencias de valores, en particular, en el caso concreto de AVA (Asesores de Valores, S. A.), determinando si corresponde, con arreglo a la legislación vigente, la obligación de indemnización a los ciudadanos afectados en este caso, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como consecuencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado

5. Ordene a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que existen indicios muy fundados de responsabilidad patrimonial de los poderes públicos, la iniciación de expediente de oficio, donde, previa aportación de la documentación correspondiente, pueda acordarse por dicha Comisión la presencia activa, personación e intervención en los procesos de suspensión de pagos y quiebra de AVA y Socimer, así como, en su caso, el reembolso a los inversores del porcentaje de capital previsto por la Unión Europea con subrogación de la comisión en los derechos de los inversores.

6. Establezca en la legislación que se dicte para España en aplicación y trasposición de la Directiva de la Unión Europea de 3 de marzo de 1997, con efectos retroactivos, de modo que el sistema de indemnización de los inversores que se fije pueda alcanzar, en las cuantías y porcentajes previstos en aquella, a los pequeños ahorradores afectados por la insol-

vencia de sociedades y agencias de valores acaecidos desde la fecha antes citada, el 3 de marzo de 1997. La financiación de la cobertura del sistema de indemnización a los pequeños ahorradores correrá por cuenta de las sociedades y agencias de valores.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1. Realice una campaña de sensibilización de toda la comunidad educativa para que los escolares aragoneses hagan buen uso de las mochilas que cargan a sus espaldas todos los días.

2. Inste la realización de un informe por parte del Ministerio de Educación y Cultura sobre la posibilidad y conveniencia de la instalación de taquillas en los centros escolares de Aragón, para atender las recomendaciones de la Unión Europea al respecto.

3. Según el resultado de dicho estudio, solicite al Ministerio de Educación y Cultura que todos los nuevos proyectos de centros tengan instalación de taquillas y en los ya existentes se realicen por la Administración responsable o, en su caso, a cargo del presupuesto de los propios centros, las oportunas correcciones con una planificación en tiempo para su instalación.»

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín

Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que la Dirección General de Cultura y Patrimonio dé cuenta a la Comisión de Educación y Cultura del cumplimiento de las prescripciones establecidas con motivo de la aprobación del Plan especial de protección y reforma interior del sector norte del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

2. Destinar los recursos económicos suficientes y recabar del Ministerio de Fomento y del Ministerio de Educación y Cultura otros recursos económicos con la finalidad de proteger y rehabilitar el patrimonio del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

3. Coordinar la acción de todas las Instituciones afectadas (Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Calatayud y Ministerios de Fomento y de Educación y Cultura).»

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 35/98, sobre la constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 35/98, sobre la constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 35/98, sobre la constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Presidente de la Comunidad Autónoma a que, por iniciativa propia, convoque un encuentro cuatripartito para avanzar en la constitución del Patronato, según el análisis que el Gobierno de Aragón haya realizado de la propuesta recibida y según la concepción propia del Gobierno, incluida la propuesta de la presidencia del mismo, si la Casa Real ha dado su visto bueno a la posible presidencia del Príncipe.»

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 45/98, sobre la implantación de las licenciaturas en Psicopedagogía, Ciencias de la Educación y Psicología.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 45/98, sobre la implantación de las licenciaturas en Psicopedagogía, Ciencias de la Educación y Psicología, que ha sido aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 45/98, sobre la implantación de las licenciaturas en Psicopedagogía, Ciencias de la Educación y Psicología, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha las actuaciones precisas para que, en los órganos institucionales a los que corresponda, se inicien los trámites necesarios conducentes a implantar en la Universidad de Zaragoza las titulaciones de Ciencias de la Educación, Psicología y Psicopedagogía.»

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de realizar cuantas gestiones sean precisas para lograr la firma de un convenio que permita la asistencia sanitaria de los vecinos de Novallas en el Hospital Reina Sofía, de Tudela, sin perjuicio de conservar sus derechos a la asistencia sanitaria en los centros aragoneses de referencia para la comarca.»

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

La Presidenta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales
TRINIDAD AULLO ALDUNATE

Corrección de errores en la publicación de la aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 42/98, sobre la autovía Somport-Sagunto.

Observado error en la publicación de la aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 42/98, sobre la autovía Somport-Sagunto, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 184, de fecha 12 de mayo de 1998, se procede a su subsanación:

Página 7.741:

Donde dice: «Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en cualquier caso que se negocie con el Ministerio...», **debe decir:** «Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en cualquier caso, se negocie con el Ministerio...»

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 7 y 8 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que presente anualmente ante esta Cámara un programa con los criterios, prioridades y actuaciones concretas a realizar en la red autonómica de carreteras, con cargo al ejercicio presupuestario de que se trate.

2. Que considere preferente, en las actuaciones de cada año, la supresión de travesías y puntos negros de las carreteras

aragonesas, así como la mejora, o al menos el mantenimiento, de las carreteras por las que discurren las rutas del transporte escolar, con el objetivo de reducir en todo lo posible los índices de siniestrabilidad.

3. Que garantice que se cumplan las previsiones del Consejo Económico y Social de Aragón, en el sentido de dedicar al mantenimiento de la red el importe equivalente al 2% del valor patrimonial de nuestras carreteras.

4. Que, con independencia de las limitaciones financieras de la Comunidad Autónoma, incremente sustancialmente la inversión en la red viaria aragonesa, con objeto de cumplir las previsiones del vigente Plan General de Carreteras de Aragón.

5. Que exija del Gobierno español un incremento de las inversiones en la red viaria y una aceleración en la ejecución de las obras, que permitan poner fin a los sistemáticos atrasos acumulados en los trazados de la red estatal en Aragón.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1998, ha acordado, a solicitud de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Socialista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar

el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Patrimonio Cultural Aragonés (publicado en el BOCA núm. 182, de 6 de mayo de 1998) durante ocho días, por lo que el citado plazo finalizará el día 3 de junio de 1998.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés

e Izquierda Unida de Aragón a la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras en defensa de los márgenes en los ríos, publicada en el BOCA núm. 166, de 19 de febrero de 1998, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el punto 2 de la Proposición no de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 5 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 16/98, sobre las obras de defensa de los márgenes en los ríos.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto 3:

«3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que traslade al Gobierno central la inquietud de nuestra Comunidad sobre este asunto, solicitándole que promueva una modificación del artículo 22 de la Ley de 7 de julio de 1911, en las líneas apuntadas anteriormente.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de mayo de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas pre-

sentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, a la Proposición no de Ley núm. 49/98, sobre protección a los pequeños inversores a través de las sociedades y agencias de valores, publicada en el BOCA núm. 175, de 6 de abril, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 49/89, sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 5 de la Proposición.

MOTIVACION

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 5 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 49/89, sobre protección a los pequeños inversores a través de sociedades y agencias de valores.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Investigue si algún organismo de la Administración ha actuado con notoria falta de diligencia en el control del funcionamiento de algunas sociedades y agencias de valores, en particular, en el caso concreto de AVA (Asesores de Valores, S.A.), determinando si corresponde, con arreglo a la legislación vigente, la obligación de indemnización a los ciudadanos afectados en este caso, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como consecuencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.»

MOTIVACION

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 5 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Educación y Cultura ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista y Popular a la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses, publicada en el BOCA núm. 170, de 10 de marzo de 1998, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 27/98, relativa a la instalación de taquillas en los colegios aragoneses.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir la denominación «Ministerio de Educación y Ciencia» por «Ministerio de Educación y Cultura».

MOTIVACION

Adecuación formal a la denominación actual.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D.ª Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 27/98, relativa a la instalación de taquillas en los colegios aragoneses.

ENMIENDA DE ADICION

En el segundo párrafo de la proposición no de ley, añadir, donde dice «se realicen...», lo siguiente: «por la administración responsable o, en su caso, a cargo del presupuesto de los propios centros».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D.ª Marta Calvo Pascual, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 27/98, sobre instalación de taquillas en los colegios aragoneses.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del segundo párrafo de la Proposición no de Ley que quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que solicite la realización de un informe por parte del Ministerio de Educación y Cultura sobre la posibilidad y conveniencia de la instalación de taquillas en los centros escolares de Aragón para atender las recomendaciones de la Unión Europea al respecto.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

La Diputada
MARTA CALVO PASCUAL
V.º B.º
El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Educación y Cul-

tura ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud, publicada en el BOCA núm. 170, de 10 de marzo de 1998, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 2 de la Proposición no de Ley por el siguiente texto:

«2. Recabar del Ministerio de Fomento los recursos económicos suficientes con la finalidad de proteger y rehabilitar el patrimonio del conjunto histórico-artístico de Calatayud.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 32/98, sobre la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo punto del siguiente tenor:

«3. Coordinar la acción de todas las instituciones afectadas (Gobierno de Aragón, Ayuntamiento de Calatayud y Ministerio de Fomento).»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D.^a Angela Abós Ballarín, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 32/98, relativa a la protección del conjunto histórico-artístico de Calatayud.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El primer punto de la proposición no de ley quedará redactado como sigue:

«1. Que la Dirección General de Cultura y Patrimonio dé cuenta a la Comisión de Educación y Cultura del cumplimiento de las prescripciones establecidas con motivo de la aprobación del Plan especial de protección y reforma interior del sector norte del conjunto histórico-artístico de Calatayud.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

La Diputada
ANGELA ABOS BALLARIN
V.º B.º
El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas pre-

sentadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón a la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras, publicada en el BOCA núm. 184, de 12 de mayo, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir, en el punto 1, después de «actuaciones concretas», «con sus correspondientes presupuestos».

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de mayo de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 7/98, dimanante de la Interpelación núm. 11/98, relativa a las prioridades y previsiones del Gobierno de Aragón en materia de carreteras.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el punto 2, después de «carreteras aragonesas», «así como la mejora, o al menos el mantenimiento, de las carreteras por las que discurren las rutas del transporte escolar.»

MOTIVACION

Considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de mayo de 1998.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER
V.º B.º
El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

4. TEXTOS RETIRADOS**4.6. Preguntas****Retirada de la Pregunta núm. 250/98, relativa a la petición de dimisión del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Diputado del G.P. Socialista ha procedido a retirar su Pregunta núm. 250/98, formulada al Consejero de Economía,

Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en Pleno, relativa a la petición de dimisión del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, y publicada en el BOCA núm. 174, de 27 de marzo de 1998.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**6.2. Actas****6.2.1. De Pleno****Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 4 y 5 de diciembre de 1997.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 2 y 3 de abril de 1998, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 69

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 4 de diciembre de 1997, se reúnen las

Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Ignacio Palazón Español y Don Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Angel Muzás Rota y D. Miguel Angel Usón Ezquerro, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Excmo. Sr. D. José Manuel Lasa Dolhagaray. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. Don José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, se entra en el primer punto del orden del día, constituido por la tramitación en lectura única de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Por el Sr. Secretario Primero se procede a la lectura del Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces sobre la tramitación de esta proposición de ley por el procedimiento de lectura única.

A continuación se somete directamente a votación, resultando aprobada por unanimidad.

Al no hacer uso los Grupos Parlamentarios del turno de explicación de voto, se pasa al segundo punto del orden del día, que es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 58/97, sobre la cuantificación de la deuda histórica del Estado con Aragón, presentada por el G.P. Mixto.

Para la presentación de la proposición no de ley toma la palabra el Portavoz del G.P. Mixto, Sr. Bernal Bernal.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por el G.P. del Partido Aragonés, procediendo a su defensa el Sr. Bescós Ramón.

En el turno de los GG.PP. no enmendantes intervienen el Sr. Mendi Forniés, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Calvo Lasierra, por el G.P. Socialista; y el Sr. Cristóbal Montes, por el G.P. Popular.

Seguidamente, y a petición del Grupo proponente, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión con la intervención del Sr. Bernal Bernal, que acepta la enmienda presentada con algunas modificaciones.

Sometido a votación el texto resultante, es rechazado por diecinueve votos a favor, veintiséis en contra y diecinueve abstenciones.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Bernal Bernal, Mendi Forniés, Bescós Ramón, Calvo Lasierra y Cristóbal Montes.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley número 86/97, sobre la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en la localidad de Tamarite de Litera (Huesca), presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Presenta esta iniciativa en nombre del Grupo Parlamentario proponente, el Sr. Usón Ezquerro, quien previamente abandonó su puesto en la Mesa.

Interviene a continuación el Sr. Mendi Forniés, quien procede a la defensa de la dos enmiendas presentadas por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Para fijar la posición de los GG.PP. no enmendantes toman la palabra el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Mixto; el Sr. Pina Cuen-

ca, del G.P. Socialista; y el Sr. Muzás Rota, del G.P. Popular, éste último tras abandonar su puesto en la Mesa.

No siendo necesaria la suspensión de la sesión, interviene de nuevo el Sr. Usón Ezquerro, quien no acepta las enmiendas presentadas por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Se procede a la votación de la proposición no de ley, que resulta rechazada por catorce votos a favor, treinta y uno en contra y veintiuna abstenciones.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos toman la palabra el Sr. Bernal Bernal, el Sr. Mendi Forniés, el Sr. Usón Ezquerro, el Sr. Pina Cuenca y el Sr. Muzás Rota.

El cuarto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 158/97, sobre la emisión de gases de efecto invernadero y su repercusión en el cambio climático, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar toma la palabra para la presentación y defensa de la proposición no de ley, el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Lacasa Vidal.

En el turno de defensa de las enmiendas presentadas toman la palabra: el Sr. Yuste Cabello, quien defiende la enmienda del G.P. Mixto; el Sr. Queralt Solari, del G.P. Popular, quien defiende las dos enmiendas presentadas por su Grupo; el Sr. Becana Sanahuja, para defender la enmienda del G.P. Socialista; y la Sra. Aulló Aldunate, para la defensa de la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Seguidamente, interviene para fijar la posición de su Grupo respecto a las enmiendas presentadas el Sr. Lacasa Vidal, que da lectura a un texto transaccionado a partir de las enmiendas presentadas:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central al objeto de:

1. Modificar su política de aumento global de las emisiones de efecto invernadero.
2. Defender que la UE asuma la reducción de un 20% de las emisiones de CO₂ para el año 2005, en la línea de lo ya aprobado por el Parlamento Europeo en 1995.
3. No condicionar la adopción de medidas de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero a que las mismas sean adoptadas por otros Estados.
4. Expresar su posición de que la energía nuclear no constituye una alternativa válida para prevenir el cambio climático.
5. Potenciar medidas que favorezcan decididamente la disminución de gases de efecto invernadero, a través de instrumentos de política económica y fiscal.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el ejercicio de sus competencias, promueva e intensifique políticas activas en la Comunidad Autónoma para el control de la contaminación atmosférica y la reforestación del territorio.

Igualmente, instan al Gobierno de Aragón a adoptar, de forma paulatina, medidas de climatización natural y optimización energética en todos los edificios públicos.»

A petición del Portavoz del G.P. Popular, Sr. Gimeno Fuster, se somete a votación en primer lugar el primer punto de la proposición no de ley, que resulta aprobado por treinta y siete votos a favor y veinticinco en contra. A continuación se procede a la votación conjunta del resto del texto transaccionado, siendo aprobado por unanimidad.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Lacasa Vidal, la Sra. Aulló Aldunate, el Sr. Becana Sanahuja y el Sr. Queralt Solari.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 160/97, sobre la reforma de

la OCM del aceite de oliva, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Para la defensa de la proposición no de ley, toma la palabra el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre.

A esta iniciativa se han presentado cuatro enmiendas por el G.P. Popular, interviniendo para su defensa el Sr. Urbieta Galé.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Bernal Bernal, por el G.P. Mixto; el Sr. Usón Ezquerro, por el G.P. del Partido Aragonés, quien previamente abandona su puesto en la Mesa; y el Sr. Lasmarias Lacueva, por el G.P. Socialista.

No considerándose necesaria la suspensión de la sesión, toma la palabra el Sr. Fustero Aguirre para manifestar la aceptación de las enmiendas presentadas con algunas modificaciones, por lo que el texto de la proposición no de ley queda como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón con el fin de que:

1. Apoye el dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo, relativa a la reforma de la OCM del aceite de oliva, que coincide plenamente con la Moción aprobada por estas Cortes, en el Pleno de fecha 31 de octubre de 1996.

2. Se dirija al Gobierno Central a fin de que continúe realizando cuantas gestiones sean precisas con el fin de conseguir todos los apoyos posibles en la próxima votación en el Parlamento Europeo del dictamen de la Comisión de Agricultura.»

Sometido a votación el texto propuesto, resulta aprobado por unanimidad.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Fustero Aguirre y el Sr. Urbieta Galé.

Finalizado este turno de intervenciones, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión con el sexto punto del orden del día, que está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 109/97, sobre la elaboración de un plan de desarrollo alternativo de las comarcas mineras, presentada por el G.P. Socialista.

Interviene para la defensa de la proposición no de ley, tras abandonar su puesto en la Mesa, el Sr. Esteban Izquierdo.

Para la defensa de las dos enmiendas presentadas por el G.P. del Partido Aragonés, toma la palabra su Portavoz, Sr. Biel Rivera.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto; el Sr. Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Gimeno Fuster, del G.P. Popular.

Al no considerar necesario el Grupo proponente la suspensión de la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra de nuevo al Sr. Esteban Izquierdo, quien acepta las enmiendas presentadas.

Sometida a votación la proposición no de ley con las enmiendas incorporadas, es aprobada por treinta y cuatro votos a favor y veinticuatro en contra.

En el turno de explicación de voto intervienen: el Sr. Yuste Cabello, el Sr. Rubio Ferrer, el Sr. Biel Rivera, el Sr. Esteban Izquierdo y el Sr. Gimeno Fuster.

El séptimo punto del orden del día es la Proposición no de Ley núm. 122/97, sobre la prevención de riesgos laborales, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la proposición, toma la palabra el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans.

En el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios enmendantes, intervienen la Sra. Sánchez Bellido, para defen-

der la enmienda presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Queralt Solari, quien defiende las tres enmiendas del G.P. Popular.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes, toman la palabra el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, y el Sr. Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés.

Seguidamente, al no ser necesaria la suspensión de la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Ortiz de Landázuri Solans, quien acepta las enmiendas del G.P. Popular, y muestra su desacuerdo con la del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Se procede a la votación de la proposición no de ley con las enmiendas incorporadas, resultando aprobada por unanimidad.

Para explicar el voto de su Grupo, toma la palabra el Sr. Ortiz de Landázuri Solans.

Finalizado este punto del orden del día, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Se reanuda la sesión el día 5 de diciembre con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 143/97, sobre las transferencias del Inem, presentada por el G.P. Mixto.

En primer lugar, toma la palabra para la presentación y defensa de la proposición no de ley, el Sr. Yuste Cabello.

A esta iniciativa se han presentado dos enmiendas por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, que son defendidas por su Portavoz, Sr. Lacasa Vidal; cinco enmiendas por el G.P. del Partido Aragonés, defendidas por el Sr. Biel Rivera; tres enmiendas por el G.P. Socialista, interviniendo para su defensa el Sr. Tomás Navarro; y cuatro enmiendas por el G.P. Popular, defendidas por la Sra. Fierro Gasca.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, toma la palabra el Sr. Yuste Cabello para la lectura del siguiente texto, transaccionado a partir de las enmiendas presentadas:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón y a la parte aragonesa de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con la negociación y asunción de competencias del Inem, a:

1. Solicitar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la continuación e impulso del mencionado proceso, con las debidas garantías, con el fin de no producir mayores retrasos con respecto a las Comunidades Autónomas que ya han firmado el acuerdo.

2. Procurar consensuar el modelo del futuro servicio público de empleo aragonés con los agentes sociales y con los Grupos Parlamentarios.

3. Defender la adopción de una fórmula inspirada en el principio de administración única que permita mantener la integridad del servicio público de empleo, coordinando tanto las denominadas políticas activas y de intermediación como las pasivas.

4. Constituir un instituto, de carácter público, con capacidad de decisión y ejecución, donde se garantice la participación de los agentes sociales, con el objetivo de coordinar y gestionar todos aquellos servicios relacionados con la formación y el empleo que en la actualidad se encuentran dispersos entre los Departamentos de Economía, Hacienda y Fomento, y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, así como aquellos otros cuya transferencia se reciba posteriormente, tanto lo relativo a la formación profesional ocupacional como a las competencias del Instituto Nacional de Empleo.

5. La financiación del Instituto estará determinada por las partidas que la Administración del Estado transfiera a la Comunidad Autónoma, los fondos provenientes de la Unión Europea y los recursos propios que garantizarán una adecuada

gestión y administración de las materias que se transfieran relacionadas con la formación y el empleo.»

A solicitud del Grupo proponente, se someten a votación en primer lugar los puntos primero, segundo y tercero, que son aprobados por unanimidad. A continuación se procede a votar de forma separada los puntos cuarto y quinto, obteniendo ambos el mismo resultado: treinta y dos votos a favor y veintiséis abstenciones, por lo que resultan también aprobados.

En el turno de explicación de voto, toma la palabra la Sra. Fierro Gasca.

El noveno punto del orden del día está constituido por el debate conjunto y votación separada de las proposiciones no de ley números 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea, presentada por el G.P. del Partido Aragonés; y 152/97, sobre el impacto en Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea para el período 2000-2006, presentada por el G.P. Socialista.

Para la presentación y defensa de la Proposición no de Ley núm. 146/97, interviene el Sr. Bescós Ramón. Le sigue en el uso de la palabra el Sr. Tejedor Sanz, quien defiende la Proposición no de Ley núm. 152/97.

En el turno de defensa de las enmiendas presentadas, interviene el Sr. Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, para defender las cinco enmiendas presentadas por su Grupo a la Proposición no de Ley núm. 152/97.

Para fijar la posición de sus respectivos Grupos, toman la palabra el Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto, y el Sr. Guedea Martín, por el G.P. Popular.

Seguidamente, el Sr. Presidente suspende la sesión durante diez minutos.

Se reanuda la sesión con la intervención del Sr. Tejedor Sanz, quien, ante la retirada de la enmienda número de registro de entrada 4.739, acepta las cuatro restantes.

Se someten a votación separada ambas proposiciones no de ley, que son aprobadas por el mismo resultado: treinta votos a favor y veinticuatro en contra.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Rubio Ferrer, el Sr. Bescós Ramón, el Sr. Tejedor Sanz y el Sr. Guedea Martín.

Se entra a continuación en la Interpelación núm. 24/97, relativa a los Juegos Olímpicos de Invierno 2006, formulada por la Diputada del G.P. Socialista, Sra. Abós Ballarín.

En primer lugar el Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Abós Ballarín para que exponga la interpelación. Responde a la misma el Consejero de Educación y Cultura, Sr. Bielza de Ory.

En el turno de réplica interviene de nuevo la Sra. Abós Ballarín, finalizando el debate de este punto con la réplica del Sr. Consejero.

El undécimo punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 553/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al incremento de ingresos con la nueva financiación autonómica.

Toma la palabra para la formulación de la pregunta el Sr. Calvo Lasierra, a quien responde el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá. En los turnos de réplica y dúplica intervienen, respectivamente, el Sr. Calvo Lasierra y el Sr. Consejero.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 554/97, formulada también al Consejero de Economía, Hacienda y Fo-

mento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a fondos estructurales.

Formula la pregunta el Sr. Calvo Lasierra, respondiendo el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá. Seguidamente, hace uso del turno de réplica el Sr. Calvo Lasierra, y del de dúplica, el Sr. Rodríguez Jordá.

El decimotercer punto del orden del día es la Pregunta núm. 555/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a nombramientos de altos cargos.

El Sr. Vicepresidente Segundo concede de nuevo la palabra al Sr. Calvo Lasierra para la formulación de pregunta, que es respondida por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá. Este punto finaliza con la réplica del Sr. Calvo Lasierra y la dúplica del Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 574/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Velasco Rodríguez, relativa a las directrices parciales sectoriales de ordenación del territorio en materia de actividades ganaderas.

Toma la palabra para formular la pregunta el Sr. Velasco Rodríguez. Responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Lacasa Azlor. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Velasco Rodríguez, y en el dúplica, el Sr. Consejero.

Concluido este punto, y al haber sido pospuestas para una próxima sesión plenaria las Preguntas números 575 y 576/97, se entra en la Pregunta núm. 596/97, formulada también al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la travesía de Aguaviva.

Formula la pregunta el Sr. Guía Mateo, a quien responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Lacasa Azlor. A la réplica del Sr. Guía Mateo le sigue la dúplica del Sr. Lacasa Azlor.

El decimotercer punto del orden del día es la Pregunta núm. 602/97, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa al centro de día Capuchinas de Huesca.

El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Pons Serena para la formulación de la pregunta, que es respondida por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Sr. Labena Gallizo. Este punto finaliza con la réplica de la Sra. Pons Serena y la dúplica del Sr. Consejero.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 605/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al aeropuerto de Zaragoza.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Bernal Bernal, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Lacasa Azlor. En el turno de réplica toma de nuevo la palabra el Sr. Bernal Bernal, y en el de dúplica, el Sr. Lacasa Azlor.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 606/97, también formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, y relativa al aeropuerto de Zaragoza.

Formula de nuevo la pregunta el Sr. Bernal Bernal, a quien responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Lacasa Azlor. A la intervención del Sr.

Consejero le sigue la réplica del Sr. Bernal Bernal, finalizando esta pregunta con la dúplica del Sr. Lacasa Azlor.

Seguidamente, el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Calvo Lasierra, del G.P. Socialista, para que formule al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la Pregunta núm. 617/97, relativa a la creación del Consejo Aragonés para la Coordinación de la Formación Profesional.

Responde a la pregunta el Sr. Rodríguez Jordá, e intervienen en los turnos de réplica y dúplica el Sr. Calvo Lasierra y el Sr. Consejero, respectivamente.

El vigesimosegundo punto del orden del día es la Pregunta núm. 627/97, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la función y composición del futuro Consejo Asesor de Sanidad.

Para la formulación de la pregunta toma la palabra el Sr. Yuste Cabello, siendo respondida por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Sr. Labena Gallizo. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Yuste Cabello, que es respondido, en dúplica, por el Sr. Consejero.

El último punto del orden del día es la Pregunta núm. 628/97, relativa al plan de ordenación sanitaria, formulada también al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello.

Formula la pregunta el Sr. Yuste Cabello, a quien responde el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Sr. Labena Gallizo. Finalmente hace uso del turno de réplica el Sr. Yuste Cabello, y del de dúplica el Sr. Consejero.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario Primero
ANGEL MARIA MUZAS ROTA
V.º B.º
El Presidente
EMILIO EIROA GARCIA

ANEXO ORDEN DEL DIA

1) Tramitación en lectura única de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

2) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 58/97, sobre la cuantificación de la deuda histórica del Estado con Aragón, presentada por el G.P. Mixto.

3) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 86/97, sobre la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en la localidad de Tamarite de Litera (Huesca), presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

4) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 158/97, sobre la emisión de gases de efecto invernadero y su repercusión en el cambio climático, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

5) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 160/97, sobre la Reforma de la OCM del aceite de oliva, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

6) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 109/97, sobre la elaboración de un Plan de desarrollo alternativo de las comarcas mineras, presentada por el G.P. Socialista.

7) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 122/97, sobre la prevención de riesgos laborales, presentada por el G.P. Socialista.

8) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 143/97, sobre las transferencias del Inem, presentada por el G.P. Mixto.

9) Debate conjunto y votación de las siguientes Proposiciones no de Ley:

— Proposición no de Ley núm. 146/97, sobre participación de la Comunidad Autónoma de Aragón en fondos estructurales de la Unión Europea, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

— Proposición no de Ley núm. 152/97, sobre el impacto en Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea para el período 2000-2006, presentada por el G.P. Socialista.

10) Interpelación núm. 24/97, relativa a los Juegos Olímpicos de invierno 2006, formulada por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín.

11) Pregunta núm. 553/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al incremento de ingresos con la nueva financiación autonómica.

12) Pregunta núm. 554/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a fondos estructurales.

13) Pregunta núm. 555/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a nombramientos de altos cargos.

14) Pregunta núm. 574/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Velasco Rodríguez, relativa a las Directrices Parciales Sectoriales de Ordenación del Territorio en materia de actividades ganaderas.

15) Pregunta núm. 575/97, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a la solución al problema planteado con el Colectivo Colores.

16) Pregunta núm. 576/97, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a afirmaciones sobre los habitantes de Aineto.

17) Pregunta núm. 596/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a la travesía de Aguaviva.

18) Pregunta núm. 602/97, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa al centro de día Capuchinas de Huesca.

19) Pregunta núm. 605/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al aeropuerto de Zaragoza.

20) Pregunta núm. 606/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al aeropuerto de Zaragoza.

21) Pregunta núm. 617/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la creación del Consejo Aragonés para la Coordinación de la Formación Profesional.

22) Pregunta núm. 627/97, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la función y composición del futuro Consejo Asesor de Sanidad.

23) Pregunta núm. 628/97, formulada al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa al Plan de Ordenación Sanitaria.

Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 18 de diciembre de 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 y 3 de abril de 1998, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 70

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 18 de diciembre de 1997, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria extraordinaria, teniendo el orden del día como único punto la elección de Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Ignacio Palazón Español y Don Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Angel Muzás Rota y Don Miguel Angel Usón Ezquerria, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados, a excepción del Excmo. Sr. Don Sebastián Contín Pellicer, y de los Ilmos. Sres. Don Juan Antonio Falcón Blasco, Don Carlos Queralt Solari y Don Alfredo Sánchez Sánchez, pertenecientes al G.P. Popular; de los Excmos. Sres. Don Juan Antonio Bolea Foradada y Don Hipólito Gómez de las Rocas, de la Ilma. Sra. Doña María Trinidad Aulló Aldunate, y de los Ilmos. Sres. Don Gonzalo Lapetra López y Don Miguel Pamplona Abad, pertenecientes al G.P. del Partido Aragonés; y del Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Fuster Aguirre, perteneciente al G.P. Izquierda Unida de Aragón. Se encuentra presente el Presidente de la Diputación General, Excmo. Sr. D. Santiago Lanzuela Marina. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. Don José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Secretario Primero, quien procede a dar lectura a la Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón por la que se da publicidad al candidato propuesto por el G.P. Socialista, Don Marcelino Artieda García.

Seguidamente, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que va a comenzar la votación, que va a ser secreta mediante papeleta, pudiendo cada Sr. y Sra. Diputado escribir el nombre del candidato, o bien dejarla en blanco.

El Sr. Secretario llama a los Sres. y Sras. Diputados, por orden alfabético, quienes entregan al Presidente de la Cámara su papeleta, que es introducida inmediatamente en la urna.

Concluida la votación, y realizado el escrutinio, el Sr. Presidente proclama el resultado, que es el siguiente: papeletas emitidas, cincuenta y siete; votos a favor de Don Marcelino Artieda García, veintiocho (28); votos en blanco, veintinueve (29).

A continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, y 210 del Reglamento de la Cámara, el Sr. Presidente pregunta al candidato electo si acepta la designación, quien expresa, desde su escaño, su aceptación, por lo que procede a proclamarlo Senador en representación de la Comunidad Autónoma.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión, cuando son las diez horas y treinta y cinco minutos.

El Secretario Primero
ANGEL MARIA MUZAS ROTA
V.º B.º
El Presidente
EMILIO EIROA GARCIA

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de diciembre de 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 2 y 3 de abril de 1998, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 71

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y cuarenta minutos del día 18 de diciembre de 1997, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Emilio Eiroa García, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. Don Ignacio Palazón Español y Don Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. Don Angel Muzás Rota y Don Miguel Angel Usón Ezquerria, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores y señoras Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción del Consejero de Sanidad, Bienestar

Social y Trabajo, Excmo. Sr. Don Fernando Labena Gallizo. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. Don José Tudela Aranda, Letrado Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, en el primer punto del orden del día se procede a la aprobación de las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 26 de junio, 27 de junio y 3 de julio, 16, 17 y 18 de septiembre, y 2 y 3 de octubre de 1997, que resultan aprobadas en sus términos.

El segundo punto del orden del día está constituido por la tramitación en lectura única del Proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario por importe de 752.643.400 ptas., para la formalización presupuestaria de diversos anticipos de Tesorería, concedidos a las Cortes de Aragón por el importe de su presupuesto de los ejercicios 1985 y 1986.

En primer lugar, el Secretario Primero procede a la lectura del acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces sobre la tramitación de este proyecto de ley por el procedimiento de lectura única.

Al no hacer uso de la palabra ni el Gobierno ni los Grupos Parlamentarios, se pasa directamente a la votación del proyecto de ley, que es aprobado por unanimidad.

Seguidamente, y al no utilizarse el turno de explicación de voto, se entra en el tercer punto del orden del día, que es el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos relativo al informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, correspondiente al ejercicio presupuestario de 1993.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios intervienen: el Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto; el Sr. Lacasa Vidal, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Bescós Ramón, por el G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Calvo Lasierra, por el G.P. Socialista; y el Sr. Guedea Martín, por el G.P. Popular.

A continuación se someten a votación las propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, resultando rechazadas en votación separada por el mismo resultado: seis votos a favor, treinta y nueve en contra y dieciocho abstenciones. El dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos, sometido a votación a continuación, resulta aprobado por cincuenta y siete votos a favor y seis en contra.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Lacasa Vidal y el Sr. Bescós Ramón.

El siguiente punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 111/97, sobre el comercio justo y solidario, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Para la presentación de la proposición no de ley toma la palabra en nombre del Grupo proponente, la Sra. Sánchez Bellido.

Interviene a continuación el Sr. Sarvisé Marquina, quien procede a la defensa de la enmienda presentada a esta iniciativa por el G.P. Popular.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes, toman la palabra el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto; el Sr. Rodríguez Chesa, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Artieda García, del G.P. Socialista.

A continuación, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión con la intervención de la Sra. Sánchez Bellido, quien da lectura al texto acordado a partir de la enmienda presentada por el G.P. Popular, y que es el siguiente:

«Las Cortes de Aragón consideran que las iniciativas existentes en favor de un comercio justo y solidario realizan una importante labor pionera, la cual, a pesar de sus dimensiones,

aún muy modestas, merece el reconocimiento y apoyo por su carácter ejemplar, y tiene que convertirse en una parte integrante de una cooperación norte-sur preocupada por los aspectos sociales y medioambientales, por lo que insta al Gobierno de Aragón para que:

1. Integre el comercio justo y solidario en el marco de su política de cooperación para el desarrollo, así como dentro de los convenios comerciales como una forma más de política comercial normalizada.

2. Elabore y emprenda un plan de apoyo a las organizaciones dedicadas al comercio justo y solidario que incluya acciones de sensibilización y debate para crear una conciencia social respecto del mismo, líneas de financiación procedentes del fondo 0,7% para ayuda al desarrollo, la facilitación de espacios que puedan servir de plataforma de entrada y punto de venta de productos, así como la posibilidad de dotar a las mercancías destinadas a este comercio de una etiqueta específica que las identifique y proteja.»

Se procede a la votación de este texto, resultando aprobado por unanimidad.

Para explicar el voto de su Grupo toma la palabra la Sra. Sánchez Bellido.

El quinto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Para la presentación y defensa de la proposición de ley interviene el Sr. Rubio Ferrer, en representación del Grupo proponente.

En el turno de los Grupos Parlamentarios enmendantes, toma la palabra para defender la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Bescós Ramón.

Seguidamente intervienen para fijar la posición de los restantes Grupos Parlamentarios, el Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto; el Sr. Guía Mateo, por el G.P. Socialista, y el Sr. Gimeno Fuster, por el G.P. Popular.

No siendo necesaria la suspensión de la sesión, el Sr. Vicepresidente Primero concede de nuevo la palabra al Sr. Rubio Ferrer, quien anuncia la aceptación de la enmienda presentada con ligeras modificaciones, quedando la proposición no de ley de la siguiente forma:

«Las Cortes de Aragón expresan su preocupación y desacuerdo ante el proceso de privatización total de la empresa Endesa que está poniendo en marcha el Gobierno Central, por las repercusiones negativas que ello pudiera representar, en especial para la provincia de Teruel, tanto en aspectos de equilibrio territorial como en medio ambiente y empleo, teniendo en cuenta además la escasa implantación en nuestra Comunidad Autónoma de empresas públicas.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno Central el mantenimiento de la titularidad pública de una parte importante de las acciones de Endesa, de modo que pueda designarse un número considerable de administradores, vocales del consejo de Administración, obtenerse información exhaustiva sobre objetivos y estrategias de la sociedad y llegar en definitiva a un equilibrio razonable entre fines privados y de interés público.

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno Central, por la importancia que Endesa tiene para nuestra Comunidad Autónoma y en aras del principio de colaboración institucional proclamado por la Constitución y las leyes, información periódica contrastada y fiable sobre objetivos y estrategias de dicha empresa a corto y medio plazo.»

Sometida a votación la proposición no de ley con las modificaciones introducidas, resulta aprobada por treinta y cinco votos a favor y veinticuatro en contra.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Yuste Cabello, el Sr. Rubio Ferrer, el Sr. Bescós Ramón, el Sr. Guía Mateo y el Sr. Gimeno Fuster.

Se entra a continuación en el sexto punto del orden del día, constituido por la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre programas específicos de actuación comarcal, presentada por el G.P. Socialista.

Para la defensa de la proposición no de ley, toma la palabra el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario Mixto, interviniendo para su defensa el Sr. Bernal Bernal.

En el turno de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: el Sr. Rubio Ferrer, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Biel Rivera, por el G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Martín Minguijón, por el G.P. Popular.

Al no considerarse necesaria la suspensión de la sesión, toma la palabra el Sr. Laplana Buetas para manifestar la aceptación de la enmienda del G.P. Mixto.

Sometida a votación la proposición no de ley con la enmienda incluida, resulta aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Bernal Bernal y Laplana Buetas.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión con el séptimo punto del orden del día, que está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, presentada por el G.P. Socialista.

Interviene para la defensa de la proposición no de ley el Sr. Casas Mateo.

Para la defensa de las enmiendas presentadas, toman la palabra el Sr. Meléndez Aranda, del G.P. Popular, y la Sra. Aulló Aldunate, quien defiende la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes, intervienen el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Mixto, y el Sr. Fustero Aguirre, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Seguidamente el Sr. Presidente suspende la sesión durante cinco minutos.

Se reanuda la sesión con la intervención del Sr. Casas Mateo, que anuncia la adopción de un texto transaccional en los siguientes términos:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el futuro Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1998 se consignen las partidas presupuestarias necesarias para poder reanudar los programas específicos de actuación comarcal previstos en la Ley 11/92, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, así como para poder desarrollar las directrices parciales previstas en la misma Ley.»

Se procede a la votación del texto propuesto, que resulta aprobado por unanimidad.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos, toman la palabra el Sr. Bernal Bernal, la Sra. Aulló Aldunate, el Sr. Casas Mateo y el Sr. Meléndez Aranda.

El octavo punto del orden del día es la Proposición no de Ley núm. 169/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 53/97, en relación con el IBI, presentada por el G.P. Mixto.

Para la presentación y defensa de la proposición, toma la palabra el Portavoz del G.P. Mixto, Sr. Bernal Bernal.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas, por lo que se entra directamente en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, en el que intervienen el Sr. Mendi Forniés, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; el Sr. Bescós Ramón, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Pina Cuenca, del G.P. Socialista, y el Sr. Martínez Lahilla, del G.P. Popular.

Sometida a votación, la proposición no de ley es rechazada por cuatro votos a favor, veintitrés en contra y veintiocho abstenciones.

En el turno de explicación de voto intervienen el Sr. Bernal Bernal y el Sr. Bescós Ramón.

Finalizado el octavo punto del orden del día, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas del día siguiente.

Se reanuda la sesión el día 19 de diciembre con las Preguntas dirigidas al Presidente del Gobierno de Aragón, interviniendo en primer el Portavoz del G.P. Popular, Sr. Gimeno Fuster, para formular la Pregunta núm. 669/97, relativa a la rehabilitación integral del río Huerva en su tramo más degradado.

Para responder toma la palabra el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lanzuela Marina.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 666/97, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Socialista, relativa a las obras de los embalses de Santa Liestra, Jánovas y Biscarrués.

En nombre del G.P. Socialista, formula la pregunta el Sr. Iglesias Ricou. Responde el Sr. Lanzuela Marina, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Iglesias Ricou, y en el de dúplica el Sr. Presidente del Gobierno.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 667/97, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a las conclusiones de la cumbre hispano-francesa, celebrada en Salamanca, en relación con los asuntos de interés para Aragón.

Formula la pregunta el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre. A la respuesta del Sr. Lanzuela Marina, le sigue la réplica del Sr. Fustero Aguirre, concluyendo este turno de preguntas con la dúplica del Sr. Lanzuela Marina.

El decimosegundo punto del orden del día está constituido por la comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a petición de diecinueve Diputados del G.P. Socialista, al objeto de informar sobre la posición política de la Diputación General de Aragón en relación con el rechazo de la Unión Europea al plan español para reestructurar el sector del carbón y las consecuencias correspondientes en el sector minero aragonés.

En nombre de los Diputados que han solicitado la Comparecencia, toma la palabra el Sr. Esteban Izquierdo, quien previamente abandona su puesto en la Mesa.

Para responder, toma la palabra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá.

En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Esteban Izquierdo, y en el de dúplica, el Sr. Consejero.

Para fijar la posición de los restantes Grupos Parlamentarios, toman la palabra el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto; el Sr. Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Biel Rivera, del G.P. del Partido Aragonés.

Finaliza este punto con la respuesta del Sr. Rodríguez Jordá a las cuestiones planteadas por los Grupos Parlamentarios.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 559/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por el

Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la marcha de las obras urgentes del barranco de Arás.

En primer lugar, el Sr. Vicepresidente Primero concede la palabra al Sr. Calvo Lasierra para que formule la pregunta. Responde a la misma el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. Hace uso del turno de réplica el Sr. Calvo Lasierra, finalizando el debate de este punto con la dúplica del Sr. Consejero.

El decimocuarto punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 561/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa al desalojo del colectivo Colores del municipio de Sasé.

Toma la palabra para formular la pregunta el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, a quien responde el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. En los turnos de réplica y dúplica intervienen, respectivamente, el Sr. Fustero Aguirre y el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 575/97, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a la solución del problema planteado por el colectivo Colores

Formula la pregunta el Sr. Laplana Buetas, respondiendo el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. Seguidamente, hace uso del turno de réplica el Sr. Laplana Buetas, y del de dúplica el Sr. Lasa Dolhagaray.

El decimosexto punto del orden del día es la Pregunta núm. 571/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a expedientes de solicitud de ayuda.

Toma la palabra para formular la pregunta el Sr. Casas Mateo. Para su respuesta, el Sr. Vicepresidente Segundo concede la palabra al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. Este punto finaliza con la réplica del Sr. Casas Mateo y la dúplica del Sr. Consejero.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 572/97, formulada también al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la situación de los cultivadores de trigo duro.

Interviene de nuevo para formular la pregunta el Sr. Casas Mateo. Responde a la misma el Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. A la réplica del Sr. Casas Mateo le sigue la dúplica del Sr. Lasa Dolhagaray.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 576/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a afirmaciones sobre los habitantes de Aineto.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Calvo Lasierra, responde el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Calvo Lasierra, y en el dúplica, el Sr. Consejero.

Concluido este punto, se entra en la Pregunta núm. 578/97, formulada también al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la tala de hayas y abetos en los valles de Ansó y Hecho del Pirineo Aragonés.

Formula la pregunta el Sr. Fustero Aguirre, a quien responde el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Sr. Lasa Dolhagaray. A la réplica del Sr. Fustero Aguirre le sigue la dúplica del Sr. Lasa Dolhagaray.

El vigésimo punto del orden del día es la Pregunta núm. 552/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el

Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la feria de teatro de Huesca.

El Sr. Vicepresidente Segundo concede la palabra al Sr. Fustero Aguirre para la formulación de la pregunta, que es respondida por el Consejero de Educación y Cultura, Sr. Bielza de Ory. Este punto finaliza con la réplica del Sr. Fustero Aguirre y la dúplica del Sr. Consejero.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 580/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a Jaca Olímpica.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Fustero Aguirre, responde el Consejero de Educación y Cultura, Sr. Bielza de Ory. En el turno de réplica toma de nuevo la palabra el Sr. Fustero Aguirre, y en el de dúplica, el Sr. Bielza de Ory.

Seguidamente, el Sr. Vicepresidente Primero plantea la tramitación conjunta de las Preguntas números 592/97 y 593/97, relativas a la dimisión presentada por el Director del Archivo de la Corona de Aragón, y que han sido formuladas al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer. No existiendo inconveniente, toma la palabra para la formulación de ambas preguntas el Sr. Rubio Ferrer.

Responde a ambas preguntas el Consejero de Educación y Cultura, Sr. Bielza de Ory, a quien replica el Sr. Rubio Ferrer. Por último interviene, en el dúplica, el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 569/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al recinto ferial de Teruel.

Toma de nuevo la palabra para formular la Pregunta el Sr. Rubio Ferrer. A la respuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Sr. Rodríguez Jordá, le sigue la réplica del Sr. Rubio Ferrer. Este punto concluye con la dúplica del Sr. Rodríguez Jordá.

El último punto del orden del día es la Pregunta núm. 579/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Fustero Aguirre, relativa al Plan Estratégico de la Nieve.

Formula la pregunta el Sr. Fustero Aguirre, a quien responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Lacasa Azlor. Finalmente hace uso del turno de réplica el Sr. Fustero Aguirre, y del de dúplica el Sr. Consejero.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las doce horas y cincuenta minutos.

El Secretario Primero
ANGEL MARIA MUZAS ROTA
V.º B.º
El Presidente
EMILIO EIROA GARCIA

ANEXO ORDEN DEL DIA

1) Aprobación, si procede, de las Actas de las siguientes Sesiones Plenarias: sesión celebrada el día 26 de junio de 1997, sesión celebrada el día 27 de junio y 3 de julio de 1997, sesión celebrada el día 16, 17 y 18 de septiembre de 1997, sesión celebrada el día 2 y 3 de octubre de 1997.

2) Tramitación en lectura única del Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario por importe de 752.643.400 ptas. para la formalización presupuestaria de diversos anticipos

de Tesorería concedidos a las Cortes de Aragón por el importe de su presupuesto de los ejercicios de 1985 y 1986.

3) Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos relativo al Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, correspondiente al ejercicio presupuestario de 1993.

4) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el comercio justo y solidario, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

5) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 112/97, sobre el proceso de privatización de la empresa Endesa, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

6) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 124/97, sobre Programas Específicos de Actuación Comarcal, presentada por el G.P. Socialista.

7) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 131/97, sobre la necesidad de legislar en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, presentada por el G.P. Socialista.

8) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 169/97, sobre presentación de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 53/1997, en relación con el IBI.

9) Pregunta núm. 669/97, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular, relativa a la rehabilitación integral del río Huerva en su tramo más degradado.

10) Pregunta núm. 666/97, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Socialista, relativa a las obras de los embalses de Santa Liestra, Jánovas y Biscarrués.

11) Pregunta núm. 667/97, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a las conclusiones de la Cumbre Hispano-Francesa, celebrada en Salamanca, en relación con los asuntos de interés para Aragón.

12) Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a petición de 19 Diputados del G.P. Socialista, al objeto de informar sobre la posición política de la Diputación General de Aragón en relación con el rechazo de la Unión Europea al plan español para reestructurar el sector del carbón, y las consecuencias correspondientes en el sector minero aragonés.

13) Pregunta núm. 559/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la marcha de las obras urgentes del barranco de Arás.

14) Pregunta núm. 561/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Iz-

quierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa al desalojo del Colectivo «Colores» del municipio de Sasé.

15) Pregunta núm. 575/97, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a la solución al problema planteado por el colectivo Colores.

16) Pregunta núm. 571/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a expedientes de solicitud de ayuda.

17) Pregunta núm. 572/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la situación de los cultivadores de trigo duro.

18) Pregunta núm. 576/97, formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a afirmaciones sobre los habitantes de Aineto.

19) Pregunta núm. 578/97, formulada al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la tala de hayas y abetos en los valles de Ansó y Hecho del Pirineo aragonés.

20) Pregunta núm. 552/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la feria de teatro de Huesca.

21) Pregunta núm. 580/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a Jaca Olímpica.

22) Pregunta núm. 592/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la dimisión presentada por el Director del Archivo de la Corona de Aragón.

23) Pregunta núm. 593/97, formulada al Consejero de Educación y Cultura por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la dimisión presentada por el Director del Archivo de la Corona de Aragón.

24) Pregunta núm. 569/97, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al Recinto Ferial de Teruel.

25) Pregunta núm. 579/97, formulada al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al Plan Estratégico de la Nieve.

8. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces por el que se propone al Pleno un candidato a Justicia de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 18 de mayo de 1998, han conocido del Dictamen de la Comisión de Reglamento y

Estatuto de los Diputados sobre la candidatura presentada por todos los Grupos Parlamentarios a Justicia de Aragón y, en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 8 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, han acordado lo siguiente:

Elevar al Pleno de la Cámara la candidatura de D. Fernando García Vicente para su elección como Justicia de Aragón.

Zaragoza, 18 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.